



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-015-2012-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte, contra los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero; **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, Contador Municipal y **MILTON CESAR TORRES HERNÁNDEZ**, Jefe UACI, quienes actuaron durante todo el período auditado.

Han intervenido en ésta Instancia, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en su carácter personal los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, **RAÚL OMAR CUELLAR**, **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LOPEZ**, **ELIAS OCHOA MURGA** y **JORGE SANCHEZ RIVERA**, y la Licenciada **MARIA ODILIA AYALA ALEMAN**, en su calidad de Defensora Publica de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación de los señores: **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, y **MILTON CESAR TORRES HERNÁNDEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**



I.- Que con fecha veinte de febrero del año dos mil doce, ésta Cámara recibió el Informe de Examen Especial ya relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las nueve horas treinta y dos minutos del día veintidós de febrero del año dos mil doce, que corre agregado a fs. 40 fte., seguidamente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 41 fte., Todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de ésta Institución.

II.- A fs. 42 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, mediante el cual se mostró parte en éste proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a fs. 43 y 44 ambos fte; escrito que se admitió por auto de fs. 44 vto., a fs. 45 fte., teniéndose por parte a la referida profesional, en el carácter que compareció.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de auditoría ya relacionado, se determinó procedente emitir el **Pliego de Reparos** que corre agregado de fs. 46 a fs. 55 ambos vto., Ordenando además en dicho Pliego, emplazar a los señores reparados y notificar a la Fiscalía General de la República; actos procesales de comunicación que constan de fs. 56 fte., y de fs.59 a fs.64 todos fte. En vista de lo manifestado por el Secretario Notificador de ésta Cámara, las actas que corren agregadas a fs. 57 y 58 fte., en la cual expuso las razones por las que no fue posible emplazar a los señores **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, y **MILTON CESAR TORRES HERNÁNDEZ**, se ordenó su respectivo emplazamiento, por medio de Edicto publicado en el Diario Oficial y en dos periódicos de Circulación Nacional, conforme con el Artículo 88 de la Ley de ésta Corte, para que compareciera a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas ya sea personalmente o por medio de su representante legalmente constituido.



IV)- Haciendo uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, RAÚL OMAR CUELLAR, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LOPEZ, ELIAS OCHOA MURGA y JORGE SANCHEZ RIVERA, se pronunciaron de la siguiente manera: "...REPARO NÚMERO UNO: **IRREGULARIDADES DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.**

a) En relación a esta irregularidad podemos decir que la municipalidad cuenta con los informes de ejecución presupuestaria del año dos mil ocho y dos mil nueve; y que al momento de presentar las pruebas necesarias no se incorporaron en el escrito presentado anteriormente. Anexo 1. b) La liquidación del presupuesto municipal del año dos mil ocho, no se elaboró por negligencia del contador que en ese momento laboraba para la municipalidad. c) El referido Alcalde no informo en su oportunidad debido a que el contador no dio a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria. d) Efectivamente se efectuaron algunos gastos para los cuales no existía asignación presupuestaria, uno de los principios del presupuesto es la flexibilidad, el presupuesto es una proyección de los ingresos y gastos que se ejecutaran durante un periodo determinado de tiempo que generalmente es de un año, esto significa en ningún momento se puede determinar cual sería la cantidad exacta a devengar. La suma de \$79,117.87 que es el monto sin presupuesto es una cantidad bastante alta, esto se debe a que el presupuesto fue elaborado de manera que no se tomó en cuenta la información de los demás departamentos de la alcaldía en cuanto a los requerimientos de insumos para el periodo que se presupuestaba. **REPARO NÚMERO DOS: GASTOS DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO PRESUPUESTARIO.** Al igual que en el apartado anterior y como muy atinadamente lo señalan los auditores de la Corte de Cuentas en la parte "La postergación del registro de los hechos económicos por parte del Ex Contador Municipal es la causa de la deficiencia señalada...; y también muy atinadamente la actual contadora municipal en nota de fecha 22 de julio de 2009 Corrobora lo dicho al manifestar y se cita textualmente que "hasta la fecha las facturas son registradas en el momento que se hace efectivo el pago".- **REPARO NÚMERO TRES: UTILIZACIÓN DE \$273, 903.72 EN FINES PARA LOS CUALES NO FUERON PROGRAMADOS.** Si bien es cierto que se ha utilizado la cantidad en comento; la misma ha sido para cumplir con las obligaciones económicas que este Concejo Municipal ha adquirido a fin de beneficiar a los ciudadanos que habitan en este Municipio. Para probar que el dinero en mención ha sido ocupado de forma correcta presentamos la documentación pertinente. ANEXO 2. **REPARO NÚMERO CUATRO: DIETAS Y SUELDOS PAGADOS ANTES DE SER DEVENGADO.** Cabe hacer notar que dicha práctica, si bien es cierto se ha dado, no ha sido de manera antojadiza ni mucos menos selectiva, sino debido a la difícil situación económica por la que atraviesan muchos empleados y hasta concejales del municipio, y se hizo previo estudio e investigación a fin



de comprobar la necesidad del empleado y/o Concejal; pero en virtud de que dicha practica contraviene preceptos legales; se han girado instrucciones al señor Tesorero Municipal a fin de que se abstenga de continuar realizando pagos de salario y dietas en el tiempo no reglamentarios. Anexo 3. **REPARO NÚMERO CINCO: CONCEJAL CON FUNCIONES DE TESORERO, POR MAYOR TIEMPO DEL ESTABLECIDO LEGALMENTE.** La Alcaldía Municipal en ese entonces y en la actualidad no esta en la capacidad económica de contratar a un profesional de la rama de la contabilidad, por lo que el Concejo Municipal tomo a bien nombrar a un Concejal para la supervisión de los ingresos y egresos Municipales, y así ejercer funciones de Tesorero, cuyos honorarios es mediante una dieta diferenciada; sin embargo en una futura reunión solemne del Concejo Municipal se discutirá tal hallazgo, para realizar el respectivo nombramiento de tesorero según los parámetros legales ya establecidos, y acorde a la capacidad económica actual de la Alcaldía. **REPARO NÚMERO SEIS: TRANSFERENCIAS DE FONDOS CREADOS PARA OBJETIVOS ESPECIFICOS.** Ciertamente se han realizado transferencias de fondos entre cuentas bancarias debido a la falta de liquidez de la Municipalidad.- La anterior practica ha sido realizada de buena fe por el tesorero; misma que se trata que no se repita en el futuro. **REPARO NÚMERO SIETE: FONDOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.** Mediante acuerdo Municipal se giraron instrucciones al Tesorero y

Contador Municipal, para que reconozcan en los registros de la comuna la cantidad de mil ciento ochenta y cinco punto cuarenta y cuatro dólares, en concepto de ahorros programados que se han generado por la amortización de créditos otorgados por el Banco de Los Trabajadores. Anexo 4. **REPARO NÚMERO OCHO: DESCUENTOS Y ANTICIPOS NO AUTORIZADOS LEGALMENTE.** a) Dentro de las prestaciones legales, que el patrono está en la obligación de retener, no se contempla, la de CUOTA

PARTIDARIA. Pero en este caso, la mayoría de empleados de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, ha determinado dar un aporte según voluntad a la orden del Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. No omitimos manifestar que algunos empleados, han dado a conocer su deseo de no colaborar. b) En la actualidad el Tesorero no otorga anticipos a ninguna persona a fin de no violentar la Ley. **REPARO NÚMERO NUEVE: ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS PARTICULARES, SIN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN.** Esto se dio por que la Municipalidad

no cuenta con una flota de vehículos suficientes para realizar todas las diligencias que ejercer el Gobierno Municipal requiere; por lo que se hizo necesario asignar combustible a los vehículos automotores cuyos números de Placas son los siguientes: P-UNO SEIS UNO-OCHO TRES CERO y P-CUATRO OCHO OCHO-UNO CINCO SIETE a fin de que los mismo realizaran diligencias propias del Gobierno Municipal. Es de hacer mención que en la actualidad no se asigna combustible a vehículos particulares. Anexo 5. **REPARO NÚMERO DIEZ: REGISTROS ATRASADOS EN EL SISTEMA CONTABLE.** A pesar de que tal deficiencia es responsabilidad exclusiva del Ex Contador, actualmente se han girado instrucciones a la actual contadora para que actualice todos los registros contables



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de ese entonces hasta la fecha en el sistema Institucional de Contabilidad Gubernamental del Estado. **REPARO NÚMERO ONCE: NO SE CUENTA CON EL INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.** Para desvanecer este hallazgo presentamos el inventario de bienes mayores a \$600.00 del año dos mil ocho. Anexo 6. **REPARO NÚMERO DOCE: ADMINISTRADORES DE FONDOS, NO RINDEN FIANZA.** Con respecto a este hallazgo es de hacer saber que el Cajero del distrito ubicado en Ciudad Real señor ELIAS OCHOA MURGA; es miembro del Concejo y según el artículo noventa y siete del Código Municipal no esta obligado a rendir fianza.- Por lo que el único obligado es el que se encuentra en el edificio de la Municipalidad señor RONY EDWIN ABARCA SALGUERO. Anexo 7. **REPARO NÚMERO TRECE: GESTIÓN DE COMPRAS Y PAGO DE DOCUMENTOS DE EGRESO, NO ES REALIZADO POR LA INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.** En virtud de dichos hallazgos y por contravenir la practica observada preceptos legales, ya se giro instrucciones al actual Tesorero Municipal a fin de que NO EMITA CHEQUES, a nombre de funcionarios y/o empleados, para que hagan gestión de compras, y que los pagos de los documentos de egreso se analicen a través de Tesorería Municipal. Anexo 8. **REPARO NÚMERO CATORCE: CARENCIAS DE CONTROLES PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** En relación a este hallazgo podemos decir que el Gobierno Municipal esta tomando las medidas pertinentes con el objeto de evitar tales prácticas.- Todo ello con el afán de no violentar preceptos legales. Anexo 9...". Además, adjuntaron a su escrito documentación, misma que se agregó de fs. 70 a 145 ambos frente.

V)- Por auto de fs. 145 vto., a 146 fte., ésta Cámara resolvió: Tener por parte a los señores relacionados en el romano anterior y agregar la documentación presentada. Además, se ordenó emplazar mediante Edicto, a los señores **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, Contador Municipal; y **MILTON CESAR TORRES HERNANDEZ**, Jefe UACI, quienes actuaron en la Municipalidad de San Sebastian Salitrillo, Departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; verificándose su respectivo emplazamiento, conforme lo dispone el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI)- A fs. 164 fte., la Secretaria de Actuaciones de ésta Cámara, informó que consta en el presente proceso el Edicto de Emplazamiento, publicado en el Diario de Hoy y la Prensa Gráfica, ambas de fecha veintitrés de julio del dos mil doce, así como en la página 46 de El Diario Oficial, Número 137, Tomo 39 de



fecha veinticuatro de julio del dos mil doce, agregadas de fs 161 a fs. 163 todos frente, corren agregadas las publicaciones del Edicto de fs.154; en ese contexto, se hizo constar que los señores **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, y, **MILTON CESAR TORRES HERNANDEZ**, no se presentaron dentro del término de ley, a recibir la copia del Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-015-2012-5**, para poder hacer uso del derecho de defensa conferido en el Art. 11 de la Constitución de la República. En vista del informe anterior, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 165 corre agregado el oficio REF-407-2012, mediante el cual se solicitó a la señora Procuradora General de la República, el nombramiento de Defensor Público a fin que ejerciera su defensa técnica a favor de los señores antes mencionados.

— VII)- A fs. 166, corre agregado el escrito mediante el cual la señora Procuradora General de la República nombró a la Licenciada **MARIA ODILIA AYALA ALEMAN**, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de los señores **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, y, **MILTON CESAR TORRES HERNANDEZ**, legitimando su personería con la Credencial única certificada notarialmente agregada a fs. 167 frente.

VIII)- Por auto de fs. 167 vto., a 168 fte., ésta Cámara admitió el escrito relacionado anteriormente, presentado por la Licenciada **AYALA ALEMAN**, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció. Asimismo, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

— IX)- De fs. 171 fte., y vto., corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar delegada por el Señor Fiscal General de la República, evacuando la audiencia conferida, en los siguientes términos:"...*En lo que se refiere a los reparados de carácter administrativo la representación fiscal es del criterio que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía y por ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y servidores controlen la organización, administrativa de las operaciones a su cargo, Continua diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la Ley en comento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En cuanto al reparo con responsabilidad patrimonial también es mi opinión que se mantiene..."

X)- Mediante resolución emitida a las nueve horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil doce, ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Institución, se ordenó pronunciar la correspondiente Sentencia.

XI)- Analizadas las explicaciones dadas por los servidores actuantes, así como la opinión vertida por el Agente Auxiliar delegado por el Señor Fiscal General de la República, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO.** Responsabilidad Administrativa **"IRREGULARIDADES DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA"**. Mediante examen especial realizado a la ejecución presupuestaria de egresos, el equipo de auditores comprobó las deficiencias que se detallan a continuación: a) No se elaboró la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para los años 2008 y 2009. b) No se realizó la liquidación del presupuesto del año 2008. c) El Alcalde no informó al Concejo sobre los resultados de la Ejecución presupuestaria. d) Se efectuaron gastos para los cuales no se disponía de crédito presupuestario, por un monto de \$79,117. 87. Reparos atribuidos a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor

Propietario; y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Al respecto se tiene que tales funcionarios, en sus argumentos de defensa, sostuvieron que en relación a lo cuestionado en el literal a), la municipalidad ya cuenta con los informes de ejecución presupuestaria del año dos mil ocho y dos mil nueve; asimismo referente a la deficiencia del literal b), sostienen que ya cuentan con la liquidación del presupuesto municipal del año dos mil ocho, y que dicho presupuesto no se elaboró en el período correspondiente, por negligencia del Contador que en ese momento laboraba para la municipalidad; de igual forma, manifiestan que en relación al literal c), referente a que Alcalde Municipal no informó en su oportunidad del presupuesto, eso se debió a que el Contador no dio a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria, y finalmente en cuanto a la deficiencia señalada en el literal d), tales funcionarios aceptan que efectivamente se efectuaron algunos gastos para los cuales no existía asignación presupuestaria, argumentado que uno de los principios del presupuesto es la flexibilidad de éste, por lo que discuten que, en cuanto al egreso por la cantidad de \$79,117.87, se debió a que el presupuesto fue elaborado de manera que no se tomó en cuenta los requerimientos de insumos hechos por cada una de las dependencias de la Municipalidad de Turín. Por su parte, la Representación Fiscal, entre otros aspectos, de manera general opinó que desde el momento en que se efectuó el examen especial, la inobservancia a la normativa antes descrita ya existía, por lo que pide que sean condenados a la multa correspondiente. Ahora bien, los Suscritos Jueces somos del criterio que las explicaciones vertidas y pruebas de descargo aportadas al presente proceso, no son la prueba idónea y pertinente para desvirtuar la infracción a los artículos 78, 83 y 84 del Código Municipal, así como los artículos 3 y 15 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2008, razón por la cual procede acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y confirmar el presente reparo.

REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa “**GASTOS DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO PRESUPUESTARIO**”. Se comprobó que la Municipalidad realizó gastos por un monto de \$12,028.40 y a pesar que los bienes y servicios se efectuaron y recibieron en el año 2007, se devengaron y pagaron con fondos del presupuesto del año 2008. Reparos atribuidos a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



funciones de Tesorero; **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, Contador Municipal y **MILTON CESAR TORRES HERNÁNDEZ**, Jefe UACI. Quienes en el ejercicio de su derecho de defensa, -exceptuando a los señores: **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, Contador Municipal y **MILTON CESAR TORRES HERNÁNDEZ** -, presentan escrito agregado a fs. 66, en el cual argumentan que al igual que en el reparo anterior, el retraso de los registros contables, es responsabilidad del ex Contador Municipal. En tanto, la Defensora Pública de los señores **QUINTANILLA** y **TORRES HERNÁNDEZ**, se limitó a mostrarse parte en éste proceso. Por su parte, la representación fiscal, manifestó entre otros aspectos, que la inobservancia a la normativa antes descrita ya existía al momento de efectuarse el informe de examen espacial que dio origen al presente juicio de Cuentas, por lo que pide que sean condenados a la multa correspondiente. Criterio que es compartido por los suscritos, en el sentido que los funcionarios señalados en el presente reparo, únicamente se limitan a responsabilizar al ex Contador como responsable del mismo, razón por la cual, es procedente acceder a lo solicitado por el Ministerio Público y de conformidad con el art. 69 de la Ley de esta Institución confirmar la responsabilidad consignada, en contra de los señores antes citados.

REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa “UTILIZACIÓN DE \$273, 903.72 EN FINES PARA LOS CUALES NO FUERON PROGRAMADOS”. El equipo de auditores comprobó que se utilizaron fondos para otros fines a los legalmente establecidos por un monto de \$273,903.72. dichos fondos estaban destinados para la realización de obras de desarrollo local que beneficiaría a los pobladores del Municipio; tal y como se demuestra en la continuación: a) La Asociación Intermunicipal de Energía para el Salvador (ENEPASA) donó a la Municipalidad la cantidad de \$100,000.00 para financiar el proyecto “Introducción de Agua Potable en Caserío Los Vásquez, Cantón San Luis “. Estos fueron depositados en la cuenta bancaria No. 00170129702 y a pesar de que el proyecto esta finalizado y recibido, solamente se ha pagado al ejecutor la cantidad de \$55, 980.24, sin embargo el saldo de la cuenta es de \$27.50, el resto que es el equivalente a \$43, 992.26, no se logro determinar en que fue utilizado.

b) Se obtuvo un crédito en la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la cantidad de \$102, 048.12, para ejecutar el proyecto “ CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA SAN JUAN, SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”. y a pesar de que el proyecto se finalizó y se dio por recibido, solamente se ha cancelado al ejecutor de la obra el monto de \$66,286.89; no obstante, el saldo en la Cuenta Bancaria No. 00170129478 es de



\$10.85, la diferencia de \$35, 750.38, no se logro determinar en que fue utilizado.

c) El Banco de Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, le otorgó a la Municipalidad un crédito por la cantidad de \$68,500.00 para la ejecución del proyecto "ELECTRIFICACIÓN E ILUMINACIÓN DE COLONIA LA PAZ, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO", el cual no fue ejecutado desconociéndose el destino de los fondos. d) Para la realización del proyecto " CONCRETEADO AVENIDA NICARAGUA, COLONIA LA REINA, SAN SEBASTIAN SALITRILLO", se destinó del fondo FODES 75% la cantidad de \$90,166.85, no obstante que la obra esta finalizada y recibida por la Municipalidad, al ejecutor solamente se le ha cancelado la cantidad de \$20, 743.69, del monto de \$69,423.16, no se logró determinar en que fue utilizado. y e) Para la ejecución del proyecto "CONCRETEADO PROLONGACIÓN DE CALLE RUBEN DARIO ORIENTE Y 5ª AVENIDA NORTE COLONIA SAN SEBASTIAN", se asignó la cantidad de \$56,237.92, éste proyecto no se finalizó y se recibió, sin embargo, al ejecutor de la obra, aún no se la ha cancelado nada desconociéndose el uso de dichos fondos.

Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Al respecto se tiene que tales funcionarios, en su defensa, argumentan, que los fondos cuestionados en el presente reparo fueron utilizados para cumplir con las obligaciones económicas adquiridas por ese Concejo Municipal a fin de beneficiar a los habitantes de ese Municipio, manifestando que como prueba de ello agregan de fs. 84 a fs. 122 la documentación de respaldo de los proyectos ejecutados por la misma. Por su parte la Representación Fiscal, opinó que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es claro al definir la Responsabilidad Administrativa, sosteniendo que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la Ley ya existía, razón por la cual pide sea declarada la responsabilidad consignada e imponer la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. Ahora bien, los Suscritos Jueces, consideran que contrario a lo que opina la Representación Fiscal, los funcionarios actuantes han justificado de fs. de fs. 84 a fs. 122, que efectivamente la Municipalidad ha invertido en proyectos de beneficio para los habitantes de la Municipalidad de Turín, por ello con base en lo dispuesto en el Art. 341 del Código Procesal Civil y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Mercantil, haciendo uso de la sana crítica, tales documentos constituyen plena prueba para controvertir la condición reportada por el auditor, en ese sentido el reparo se desvanece. **REPARO CUATRO** Responsabilidad Administrativa **"DIETAS Y SUELDOS PAGADOS ANTES DE SER DEVENGADO"**. Según auditoría se comprobó que en la Tesorería Municipal, se cancelaron dietas y sueldos a funcionarios y empleados antes del tiempo establecido y sin haber sido devengado. Reparo atribuido al señor **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. **Quien el ejercicio de su derecho de defensa**, presentan escrito agregado -a fs. 66 vuelto-, en el cual afirma que efectivamente, han realizado tales pagos, argumentando en el mismo que no ha sido de manera antojadiza ni mucho menos selectiva, mas bien por la difícil situación económica por la que atraviesan muchos empleados y concejales del municipio. Por su parte, la **representación fiscal**, manifestó que ante la situación anterior, la sentencia debe ser pronunciada a favor del Estado Salvadoreño. Criterio que los **Suscritos Jueces** comparten, ya que la Ley de ésta Institución es clara, al establecer en su artículo 54, que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, razón por la cual procede acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, por lo que el reparo se confirma. **REPARO CINCO** Responsabilidad Administrativa **"CONCEJAL CON FUNCIONES DE TESORERO POR MAYOR TIEMPO DEL ESTABLECIDO LEGALMENTE"**. El equipo de auditores comprobó que desde el mes de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, el Cuarto Regidor Propietario desempeñó las funciones de Tesorero, contraviniéndose lo establecido legalmente. Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Se tiene que al ejercer su derecho de defensa dichos funcionarios presentaron escrito en el cual únicamente argumentaron que la Alcaldía Municipal en ese entonces y en la actualidad no estaba en la capacidad económica de contratar a un profesional de la rama de la contabilidad, por lo que el Concejo Municipal tomó a bien nombrar a un Concejal para la supervisión de los ingresos y egresos Municipales, y así ejercer funciones de Tesorero. Por su parte,



la Representación Fiscal, entre otros aspectos, de manera general opinó que desde el momento en que se efectuó el examen especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, la inobservancia a la normativa antes descrita ya existía, por lo que pide que sean condenados a la multa correspondiente. Criterio que es compartido por los suscritos jueces, en el sentido, que las explicaciones dadas por dichos cuentadantes, en cuanto a que la Municipalidad en ese entonces y en la actualidad no esta en la capacidad económica de contratar a un profesional de la rama de la contabilidad, por lo que el Concejo Municipal tomó a bien nombrar a un Concejal para la supervisión de los ingresos y egresos Municipales, no son la prueba idónea y suficiente para desvirtuar la infracción señalada en este reparo, razón por la que ésta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño. **REPARO SEIS.** Responsabilidad Administrativa "**TRANSFERENCIAS DE FONDOS CREADOS PARA OBJETIVOS ESPECIFICOS**". Mediante auditoría realizada se comprobó que en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2008, se llevaron a cabo transferencias bancarias del FODES 75%, para realizar todo tipo de gastos, sin tomar en cuenta que los fondos utilizados fueron creados para fines específicos; como se demuestra a continuación: a) De la cuenta de ahorro No. 01170354806 (75% FODES), se transfirió la cantidad de \$38,019.00, a la cuenta corriente No. 00170120411 (25% FODES). y b) Se transfirió el monto de \$41,000.00 de la cuenta de ahorro No. 01170354806 (FODES 75%), a la cuenta corriente No. 00170120187 (Fondos Municipales). Reparos atribuidos a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa a fs. 67 presentaron escrito en el cual aceptaban haber transferido fondos entre las diferentes cuentas bancarias debido a la falta de liquidez de esa Municipalidad. Por su parte, la representación fiscal, manifestó que ante la eminente infracción a la normativa previamente establecida, se debe pronunciar una sentencia a favor del Estado Salvadoreño. Criterio que es compartido por los suscritos, en el sentido que, las explicaciones proporcionadas por los señores reparados, no constituyen la prueba idónea para desvirtuar la deficiencia señalada en este reparo, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por el Ministerio Público y confirmar la responsabilidad consignada, en contra de los señores antes citados. **REPARO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SIETE. Responsabilidad Administrativa **“FONDOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE”**. Según auditoría se comprobó que la cantidad de \$1,185.44, producto de los ahorros programados que se han acumulado por créditos adquiridos en el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, no se ha reconocido en los departamentos de Tesorería y Contabilidad como recursos Institucionales. Reparó atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero y **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, Contador Municipal. Haciendo uso de su derecho de defensa los señores antes mencionados -exceptuando al señor **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**-, se limitaron a manifestar haber realizado las gestiones necesarias a fin de que el Tesorero y Contador Municipal, incluyeran en los registros de la comuna la cantidad antes mencionada, mismos en concepto de ahorro programado que se han generado por la amortización de créditos otorgados por el Banco de Los Trabajadores. Por su parte, la Licenciada **MARIA ODILIA AYALA ALEMAN**, Defensora Pública del señor **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, como anteriormente se dijo únicamente se limitó a mostrarse parte en el presente Juicio de Cuentas. Por su parte, la representación fiscal, manifestó que ante la ausencia de elementos probatorias, se debe pronunciar una sentencia a favor del Estado Salvadoreño. Ahora bien, los **Suscritos Jueces** somos del criterio que las explicaciones vertidas por los señores señalados como responsables del presente reparo, son insuficientes para desvirtuar la infracción a los artículo 63 numeral 12 y 104 literal b) del Código Municipal; en ese sentido ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad consignada, a favor del Estado Salvadoreño, lo anterior de conformidad con los Artículos 69, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO** Responsabilidad Administrativa **“DESCUENTOS Y ANTICIPOS NO AUTORIZADOS LEGALMENTE”**. Mediante el examen realizado a las planillas de salarios cancelados a empleados de la Municipalidad, se comprobó lo siguiente: a) En las planillas se efectúan descuentos que contraviene lo establecido en la Normativa Legal, como son las cuotas voluntarias para el Partido Político que gobierna el Municipio. y b) Tesorería Municipal no ha interpretado correctamente el concepto de Anticipo de Fondos, ya que concede anticipos a un representante del Partido Político hasta el 50% que se harán en las planillas de salarios. Reparó



atribuido al señor **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Por lo que dicho funcionario al ejercer su derecho de defensa, a fs. 67 presentó escrito en el cual aceptó que dentro de las prestaciones legales, que el patrono está en la obligación de retener, no se contempla, la de

— CUOTA PARTIDARIA, sosteniendo que fueron los empleados de esa Municipalidad de San Sebastián Salitrillo los que determinaron aportar una cuota al Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional; asimismo que se han girado ordenes para que el Tesorero no concede anticipos a ninguna persona a fin de no violentar la Ley. Por su parte, la Representación Fiscal, entre otros aspectos, de manera general opinó que desde el momento en que se efectuó el examen especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, la inobservancia a la normativa antes descrita ya existía, por lo que pide que sean condenados a la

— multa correspondiente. Criterio que es compartido por los suscritos jueces, en cuanto a que, como bien lo expresa en su escrito el señor **SÁNCHEZ RIVERA**, dentro de las prestaciones legales que el patrono está en la obligación de retener, no se contempla la de cuota partidaria, en tal sentido se confirma la infracción al art. 19 párrafo tercero y 25 sobre la Prohibición de hacer Prestamos o Anticipos no Autorizados ambos de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Sebastian Salitrillo, y en cuanto a que ha girados ordenes para que el Tesorero ya no conceda anticipos de salarios, para este Tribunal esas explicaciones no constituyen elementos de prueba suficientes para superar la deficiencia señalada en el literal b), razón por la cual, ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad consignada, a favor del Estado

— Salvadoreño, lo anterior de conformidad con los Artículos 69, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE Responsabilidad Administrativa y Patrimonial “ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS PARTICULARES, SIN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN”.** Según auditoría realizada de constató que la Municipalidad de San Sebastian Salitrillo incurrió en gastos no justificados por la cantidad de \$5,613.30, producto de la asignación de combustible a vehículos particulares sin la emisión de los respectivos documentos que justificaran la misión oficial que cumplieron. Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Al respecto tales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



funcionarios, argumentan que se vieron en la necesidad de asignar combustibles a vehículos particulares, debido a que la Municipalidad no contaba con una flota de vehículos suficientes para realizar todas las diligencias que requiere el Gobierno Municipal requiere. Por su parte la Representación Fiscal opinó que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es claro al definir la Responsabilidad Administrativa, sosteniendo que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía, razón por la cual pide sea declarada la responsabilidad consignada e imponer la multa correspondiente, asimismo que se confirme la responsabilidad patrimonial reclamada en este reparo, opinión que es compartida por los suscritos Jueces, en el sentido que los servidores actuantes únicamente se limitaron a dar explicaciones que no justifican el reparo que nos ocupa, por lo que a criterio de ésta Cámara, habiendo analizado el asunto en todo su contexto y en tomando en consideración que los servidores actuantes únicamente se refieren de forma argumentativa, en cuanto a los fondos erogados así como los motivos por los cuales determinaron incurrir en los mismos, se determina que tales argumentos son insuficientes para justificar el detrimento causado a los recursos municipales, en virtud de ello y con base en el Art. 55 de la Ley de ésta Corte, ésta Cámara confirma la responsabilidad patrimonial, debiendo responder por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$5,613.30). REPARO DIEZ.** Responsabilidad Administrativa **“REGISTROS ATRASADOS EN EL SISTEMA CONTABLE”**. Según auditoría se comprobó que los registros en el Sistema Institucional de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE) se encuentran atrasados, prueba de ello es el hecho que desde el mes de noviembre del 2008 hasta abril de 2009, no se ha registrado ninguna operación. Reparos atribuidos al señor **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, Contador Municipal. Se tiene que en cuanto a la responsabilidad señalada contra dicho funcionario, la Licenciada MARIA ODILIA AYALA ALEMAN, Defensora Pública del señor **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, no aportó prueba alguna que valorar, ya que únicamente se limitó a mostrarse parte en el presente Juicio de Cuentas. Por su parte, la representación fiscal, manifestó que ante la ausencia de elementos probatorios, se debe pronunciar una sentencia a favor del Estado Salvadoreño. En ese sentido, ante la inminente falta de pruebas, los suscritos compartimos la opinión vertida por el Ministerio Público, y de conformidad con el Art. 54 de la Ley de ésta Corte, estiman procedente confirmar la responsabilidad administrativa consignada en contra del señor **QUINTANILLA. REPARO ONCE** Responsabilidad Administrativa **“NO SE CUENTA CON EL INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DE LA**



MUNICIPALIDAD". Mediante auditoría realizada se comprobó que la Municipalidad no cuenta con el inventario de los bienes mayores a \$600.00 que son propiedad de la Municipalidad. Reparó atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Quienes al ejercer su derecho de defensa, argumentaron que agregan al presente proceso el inventario de bienes mayores a \$600.00 del año dos mil ocho. Por su parte la Representación Fiscal opinó que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es claro al definir la Responsabilidad Administrativa, sosteniendo que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía, razón por la cual pide sea declarada la responsabilidad consignada e imponer la multa correspondiente. Ahora bien, los **Suscritos Jueces** somos del criterio que el documento presentado por los señores señalados como responsables del presente reparo, no es la prueba idónea para desvirtuar la responsabilidad administrativa, en ese sentido ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad consignada, a favor del Estado Salvadoreño, lo anterior de conformidad con los Artículos 69, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOCE Responsabilidad Administrativa "ADMINISTRADORES DE FONDOS, NO RINDEN FIANZA"**. Según auditoría se comprobó que los cajeros que pertenecen al distrito ubicado en Ciudad Real y el que se encuentra en el edificio de la Municipalidad, no rindieron la respectiva fianza a satisfacción del Concejo que respalda el manejo de los fondos. Reparó atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Al respecto se tiene que tales funcionarios, en sus argumentos de defensa arguyen que el Cajero del distrito ubicado en Ciudad Real, señor ELIAS OCHOA MURGA; es miembro del Concejo razón por la cual, no está obligado a rendir fianza, contradiciendo que el único obligado a rendir dicha fianza es el que se encuentra en el edificio de la Municipalidad señor RONY EDWIN ABARCA SALGUERO. Por su parte, la Representación Fiscal, entre otros aspectos, de manera general opinó que desde



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el momento en que se efectuó el examen especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, la inobservancia a la normativa antes descrita ya existía, por lo que pide que sean condenados a la multa correspondiente. Criterio que es compartido por los Suscritos Jueces, en el sentido que el artículo 97 del Código Municipal es claro al establecer que "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo" por lo que, las explicaciones dadas por dichos cuentadantes, no son la prueba idónea y suficiente para desvirtuar la infracción señalada en este reparo, en ese sentido ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad consignada, a favor del Estado Salvadoreño, lo anterior de conformidad con los Artículos 69, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRECE Responsabilidad Administrativa GESTIÓN DE COMPRAS Y PAGO DE DOCUMENTOS DE EGRESO, NO ES REALIZADO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.** El equipo de auditores comprobó que los Departamentos de la UACI y Tesorería, no son los únicos de las compras y los pagos respectivos de las mismas, ya que se tiene la práctica de emitir cheques a nombre de funcionarios y empleados para que adquieran bienes y cancelen los documentos de egreso, como se demuestra a continuación: a) A la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se le expidieron los cheques Nos. 1461, 4591 y 1488 de fechas 5, 6 y 10 de septiembre del 2008, por valores de \$300.00, \$300.00 y \$1.650.00, respectivamente; para cubrir gastos ocasionados por un evento cívico que se celebró en el Barrio el Centro. b) A favor de la Encargado del Departamento de Promoción Social, se extendieron los cheques Nos. 5112 y 5128 de fechas 30 de enero y 3 febrero de 2009, por valores de \$700.00 y \$114.40 para cancelar gastos para la celebración de un culta de acción de gracias. c) El cheque No. 5137 de fecha 9 de febrero de 2009 por valor de \$80.00, se giró a nombre del Alcalde para cancelar 7 facturas de combustibles. d) A nombre de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se libró el cheque No. 5295 con fecha 13 de marzo de 2009 por un valor de \$90.00 para pagar 5 facturas por consumo de combustible. e) Se entendió a nombre del Alcalde Municipal, el cheque No. 5375 de fecha 2 de abril del 2009 por un valor de \$85.00 para la cancelación de 7 facturas por consumo de combustible. y f) El cheque No. 1399 de fecha 11 de agosto de 2008, por el valor de \$53.50, se expidió a nombre de la Auxiliar de Proyección Social, para pagar diferentes compras. Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora



Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Quines al ejercer su derecho de defensa, sostienen que han girado instrucciones al actual Tesorero Municipal a fin de que no emita cheques, a nombre de funcionarios y/o empleados, para que hagan gestión de compras, y que los pagos de los documentos de egreso se analicen a través de Tesorería Municipal. Por su parte la Representación Fiscal opinó que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es claro al definir la Responsabilidad Administrativa, sosteniendo que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la Ley ya existía, razón por la cual pide sea declarada la responsabilidad consignada e imponer la multa correspondiente. Criterio que es compartido por los Suscritos Jueces, en el sentido, que las explicaciones dadas por los cuentadantes en cuanto a que han girando las instrucciones para que se emitan cheques a nombre de funcionarios y/o empleados, así como que se hagan las gestión de compras, a través de la Tesorería Municipal, son insuficientes para desvirtuar la infracción a la normativa previamente establecida, en ese sentido ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad consignada, a favor del Estado Salvadoreño, lo anterior de conformidad con los Artículos 69, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CATORCE Responsabilidad Administrativa "CARENCIAS DE CONTROLES PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE"**. Los señores auditores comprobaron que durante el período de enero a diciembre de 2008 y de enero a abril de 2009, se cancelaron facturas por consumo de combustible; gastos que no fueron posibles determinar su veracidad, por las razones siguientes: a) No se emitieron vales, quedan u ordenes de compra, para la autorización del suministro de combustible. b) No se elaboraron los documentos de misión oficial que respalden los viajes que se cumplieron. c) No se designó un responsable para la autorización del suministro del combustible a los vehículos. y d) Los montos pagados a la gasolinera, difieren de los montos reportados en el control de combustible implementad por el Encargado de Transporte y Combustible. Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **RAÚL OMAR CUELLAR**, Síndico Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Primera Regidora Propietaria; **MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa, a fs. 68, se



182

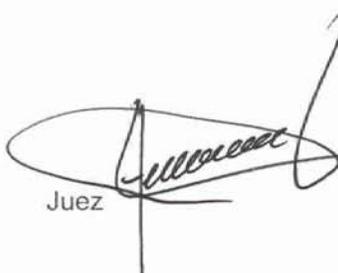
19

limitaron a expresar que como Gobierno Municipal han tomando las medidas pertinente a fin de solventar la deficiencia señalada en este reparo. Por su parte la Representación Fiscal entre otros aspectos opinó que desde el momento en que se efectuó el examen especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, la inobservancia a la normativa antes descrita ya existía, por lo que pide que sean condenados a la multa correspondiente. Ahora bien, los **Suscritos Jueces** somos del criterio que las explicaciones dadas por los señores señalados como responsables del presente reparo, no son suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa señalada en el presente reparo, en ese sentido ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad consignada, a favor del Estado Salvadoreño, lo anterior de conformidad con los Artículos 69, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral tercero** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)- Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa** consignada en el **Reparo Tres**, a favor de los señores: FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, RAÚL OMAR CUELLAR, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ, ELIAS OCHOA MURGA, JORGE SÁNCHEZ RIVERA, RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA, y MILTON CESAR TORRES HERNÁNDEZ. **2)- Declárase la Responsabilidad Administrativa de los Reparos Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce**, en consecuencia CONDÉNASE a pagar a los servidores actuantes relacionados en los mismos, en la forma y cuantía siguiente: El treinta por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado al señor **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$377.14); El veinticinco por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado a los señores: **RAÚL OMAR CUELLAR**, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$188.57); El veinte por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado al señor **RICARDO ALEXANDER QUINTANILLA**, la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES (\$93.00); El diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado al señor **MILTON CESAR TORRES**

HERNÁNDEZ, la cantidad de CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$47.50); y a los señores: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ, ELIAS OCHOA MURGA, y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80) equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%) vigente durante el período examinado, ya que los referidos señores cobraban dietas, no considerándose éstas como salarios. **3)-** Declárase la Responsabilidad Patrimonial del **Reparo número Nueve**, por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$5,613.30)**, en consecuencia condénase a pagar en forma conjunta a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, RAÚL OMAR CUELLAR, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, MARITZA ELIZABETH SALAZAR DE LÓPEZ, ELIAS OCHOA MURGA, y JORGE SÁNCHEZ RIVERA.** **4)-** Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación y al ser cancelada la condena por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.** **5)-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, respecto los cargos y período ya citado, en tanto no se verifique el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.





 Juez Juez

 Ante mí,

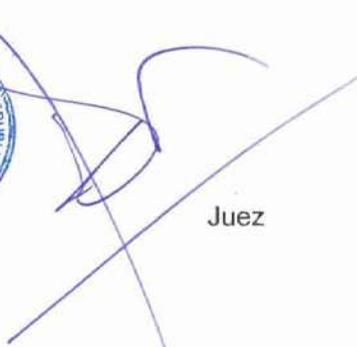



 Secretaria de Actuaciones.-



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las once horas cuarenta minutos del día ocho de febrero del presente año, que corre agregada de **fs. 172 a fs. 182 ambos vto.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Juez   Juez 

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

Exp. CAM-V-JC-015-2012-5
Ref. Fiscal: 94-DE-UJC-2-2012
Mhernandez.-



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.



SANTA ANA, 8 DE FEBRERO DE 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General.	
2. Objetivos Específicos.	
3. Alcance.	
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2-29
IV. RECOMENDACIONES	29-31



**Señores
Concejo Municipal de
San Sebastián Salitrillo,
Departamento de Santa Ana.
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-16/2009 de fecha 27 de abril de 2009, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el período determinado.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión en obras de Desarrollo Local.
- e) Verificar las disponibilidades bancarias al 31 de diciembre de 2008 y al 30 de abril de 2009.
- f) Determinar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos, durante el período de examen.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria, y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, por el período de 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

Basados en los resultados obtenidos en nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:

1. IRREGULARIDADES DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Mediante examen realizado a la ejecución presupuestaria de egresos, se comprobaron las deficiencias que se detallan a continuación:

- a) No se elaboró la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para los años 2008 y 2009.
- b) No se realizó la liquidación del presupuesto del año 2008.
- c) El Alcalde no informó al Concejo sobre los resultados de la Ejecución Presupuestaria.
- d) Se efectuaron gastos para los cuales no se disponía de crédito presupuestario, por un monto de \$ 79,117.87, así:

CÓDIGO	OBJETO ESPECÍFICO.	CRÉDITO PRESU PUESTA DO	MONTO DEVENGA DO	GASTOS SIN PRESU PUESTO
51102	Salarios por Jornal	\$ 900.00	\$ 4,067.96	\$ 3,167.96
51202	Salarios por Jornal	\$ 56,600.00	\$ 56,782.43	\$ 182.43
51999	Remuneraciones Diversas	-.-	\$ 550.00	\$ 550.00
54106	Productos de Cuero y Caucho	\$ 2,500.00	\$ 7,392.83	\$ 4,892.83
54111	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	\$ 6,450.00	\$ 4,093.32	\$ 2,356.68
54112	Minerales metálicos y Productos Derivados	\$ 1,250.00	\$ 1,594.60	\$ 344.60
54114	Materiales de Oficina	\$ 10,550.00	\$ 11,800.69	\$ 1,250.69
54118	Herramientas, repuestos y accesorios	\$ 13,370.00	\$ 21,408.54	\$ 8,038.54
54199	Bienes de uso y Consumo Diversos	\$ 12,000.00	\$ 13,478.65	\$ 1,478.65



54202	Servicios de Agua	\$ 4,750.00	\$ 13,305.55	\$ 8,555.55
54304	Transportes, Fletes y Almacenamientos	\$ 40,150.00	\$ 49,064.75	\$ 8,914.75
54306	Servicios de Vigilancia	--	\$ 89.00	\$ 89.00
54311	Servicios Educativos	\$ 50.00	\$ 664.55	\$ 614.55
54313	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	\$ 340.00	\$ 4,617.04	\$ 4,277.04
54314	Atenciones Oficiales	\$ 42,620.00	\$ 45,741.88	\$ 3,121.88
54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$ 515.00	\$ 690.09	\$ 175.09
54317	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$ 600.00	\$ 1,232.99	\$ 632.99
55308	De Empresas Privadas Financieras	\$ 36,000.00	\$ 37,269.85	\$ 1,269.85
61601	Viales	\$ 19,995.06	\$ 49,199.85	\$ 29,204.79
TOTAL MONTO COMPROMETIDO SIN PRESUPUESTO				\$79,117.87

El Art.83 del Código Municipal, establece: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario."

El Art.15, párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2008, emitidas por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, las cuales tienen su base legal en el Art.74 del Código Municipal, dice "La fecha máxima para la liquidación del presupuesto será el último de febrero del año inmediato siguiente."

Además, el Art. 84 del mismo Código Municipal, señala que: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

El Código Municipal en su Art. 78 expresa: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Asimismo el Art.3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, menciona: "Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuesto, por tanto, no se podrá incurrir en alguno sin afectar un crédito presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada."

Las deficiencias señaladas se debieron a las razones siguientes:

- a) El Concejo Municipal no consideró la importancia de elaborar la Programación Física y Financiera del Presupuesto, herramienta fundamental de control para la ejecución presupuestaria.
- b) En la Municipalidad, no se hacen las liquidaciones del Presupuesto Municipal.
- c) El Alcalde, no cumple con la responsabilidad que le demanda la Normativa Legal.



- d) Para la ejecución de los gastos, no toma en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Consecuentemente se genera un desorden que afecta la adecuada ejecución del Presupuesto Municipal, originando además la adquisición de compromisos que la Municipalidad no está en la capacidad de cumplirlos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 11 de febrero de 2010, manifestó: "Vale la pena mencionar, que en cuanto a los puntos planteados en este apartado, la responsabilidad si bien es cierto es compartida por el Concejo Municipal, en esa fecha no se contaba con un Departamento de Contabilidad y Auditoría eficiente, por lo que no es cierto que el Concejo Municipal no haya considerado la importancia de elaborar la Programación Física y Financiera del Presupuesto, ya que el Concejo creyó equivocadamente que tales herramientas de control, sí habían sido elaboradas en los respectivos departamentos, cuando en realidad no se habían hecho. Asimismo y al igual que lo referido anteriormente, las liquidaciones del presupuesto municipal no se hacían por falta de personal idóneo.

El Concejo Municipal delega obligaciones laborales, teniendo cada jefatura que responder por la ejecución de las actividades que se realizan dentro de su departamento ó área; lastimosamente nos dimos cuenta de esto gracias a la auditoría realizada por personas de la Corte de Cuentas de la República. A partir del mes de enero de 2010, se han hecho los cambios idóneos en cuanto al personal y los resultados en corto tiempo se están viendo positivamente.

La Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, siempre ha honrado los compromisos adquiridos, por lo que categóricamente negamos el argumento de no estar en la capacidad de cumplir cualquier tipo de compromiso económico adquirido, aclarando que la municipalidad depende para su subsistencia del pago de impuestos y tasas de sus contribuyentes. Actualmente si se cuenta con un Departamento de Contabilidad eficiente que si lleva al día las referidas herramientas de control presupuestario."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Municipalidad, no son argumentos que justifiquen la deficiencia señalada, ya que las causas que la originaron son funciones y obligaciones que están dentro de la competencia del Concejo Municipal y además por ser ésta un factor que han generado problemas financieros en la Entidad.

2. GASTOS DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Comprobamos que se realizaron gastos por un monto de \$12,028.40 y a pesar que los bienes y servicios se facturaron y recibieron en el año 2007, se devengaron y



pagaron con fondos del presupuesto del año 2008, como se demuestra a continuación:

Partida Contable.	Numero de Factura.	Monto de Factura \$	Fecha de Adquisición y Factura.	Fecha de Devengado Y Pagado.
274	54664	214.00	12/11/07	12/02/08
	54671	176.40	29/10/07	
	54687	210.00	12/10/07	
	54691	419.00	08/10/07	
1154	54678	19.40	19/10/07	16/06/08
	54670	154.00	29/10/07	
	54615	196.00	14/12/07	
	54660	196.00	15/11/07	
245	54656	319.25	16/11/07	08/02/08
	24628	203.07	13/12/07	
	24629	364.37	13/12/07	
252	6378	29.97	13/12/07	08/02/08
	1095372	3,080.00	12/12/07	
226	24628	203.07	13/12/07	08/02/08
	643	857.65	26/11/07	
	644	96.00	26/11/07	
	1021	66.00	26/11/07	
274	1017	1,218.84	26/11/07	12/02/08
	54664	214.00	12/11/07	
228	1386	102.80	17/09/07	08/02/08
	1572	500.00	03/10/07	
	1573	128.00	17/08/07	
	1592	52.00	09/10/07	
	1602	30.00	05/10/07	
	1622	55.00	11/10/07	
	1936	210.00	08/11/07	
	1807	122.50	27/10/07	
	1806	15.00	27/10/07	
	1663	69.00	15/10/07	
267	1917	118.50	16/08/07	08/02/08
	100	125.00	16/12/07	
218	105	85.00	28/12/07	08/02/08
	2838	47.38	21/07/07	
	2846	66.95	22/06/07	
	2854	283.25	22/06/07	
	2855	700.40	23/06/07	
326	1241	90.00	18/12/07	29/02/08
	114	600.00	23/01/07	
79	1095863	593.67	19/12/07	01/01/08



El Art. 104, literal b) del Código Municipal, dice lo siguiente: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales;..."

El Principio del DEVENGADO del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

La condición se originó debido a que la Jefatura de la UACI, gestionó compras para las cuales no se disponía de crédito presupuestario y por consiguiente afectaron el presupuesto del siguiente ejercicio, el Tesorero por haberlas cancelado el Ex Contador por haberlas registrado y el Concejo Municipal por haberlas aprobado.

Además de que se afectaron los fondos que estaban programados para realizar actividades propias del período 2008, los gastos revelados en el Estado de Rendimiento Económico no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La actual Contadora Municipal en nota de fecha 22 de julio del 2009, manifestó lo siguiente: "Hasta la fecha las facturas son registradas en el momento que se hace efectivo el pago..."

En nota de fecha 11 de febrero de 2010, el Concejo Municipal comentó lo siguiente: "Al igual que en el apartado anterior y como muy atinadamente lo señalan los auditores de la Corte de Cuentas en la parte pertinente "La postergación del registro de los hechos económicos por parte del Ex Contador Municipal es la causa de la deficiencia señalada..." y también muy atinadamente la actual Contadora Municipal en nota de fecha 22 de julio de 2009, corrobora lo dicho al manifestar y cita textualmente que "hasta la fecha las facturas son registradas en el momento que se hace efectivo el pago"

La actual Contadora también ha rendido el informe que se cita a continuación: "El Concejo Municipal actualmente se encuentra ordenando el Departamento de Contabilidad, en el sentido de actualizar los recibos de documentos al momento que se devengan y no al momento de ser pagados, ya que esta deficiencia se daba por la falta de coordinación entre el Ex Contador y el Departamento de Tesorería, por no remitir de inmediato la referida documentación y a este respecto la actual Contadora ha manifestado lo siguiente: El Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE utilizado por nuestra Municipalidad ha sido diseñado para realizar los diferentes procesos que la contabilidad requiere para un registro ordenado de las transacciones económicas, al igual que incluye procesos contables; también relaciona la contabilidad con el presupuesto. Como es de su conocimiento, en del SICGE se puede obtener en el momento que se desee un Estado de Ejecución Presupuestaria siempre y cuando la contabilidad se haya realizado de manera oportuna, por lo tanto la liquidación del presupuesto 2008 no se realizó porque el Ex Contador tenía la



contabilidad aun al mes de octubre de 2008 en el momento que ustedes solicitaron dicha información. La liquidación presupuestaria según la Supervisora de Contabilidad Gubernamental, se obtiene del Estado de Ejecución Presupuestaria de diciembre Preliminar.

Efectivamente se efectuaron algunos gastos para los cuales no existía asignación presupuestaria, uno de los principios del presupuesto es la flexibilidad, el presupuesto es una proyección de los ingresos y gastos que se ejecutarán durante un período determinado de tiempo que generalmente es de un año, esto significa que en ningún momento se puede determinar cuál sería la cantidad exacta a devengar; la suma de \$79,117.87 que es el monto sin presupuesto, es una cantidad bastante alta, esto se debe a que el presupuesto fue elaborado de manera que no se tomó en cuenta la información de los demás Departamentos de la Alcaldía.

El contador anterior tenía un retraso en la contabilidad de 7 meses en el momento que yo recibí la contabilidad, según tengo entendido por comentarios del Departamento de Supervisión de Municipalidades de Contabilidad Gubernamental, la contabilidad no se había actualizado desde el 2006, entonces un atraso de 7 meses impide que contabilidad pueda solicitar la documentación faltante a Tesorería, no tengo ningún documento que indique que ésta falta fue observada por auditoría interna, por lo tanto se necesita llevar al día la contabilidad y asesoría de auditoría interna para poder realizar un ordenamiento en los demás Departamentos para que la documentación sea recibida con oportunidad en el Departamento de Contabilidad."

El Ex Contador Municipal en nota de fecha 4 de febrero de 2010, expresó: "Todos los documentos son canalizados por el Departamento de Tesorería, ellos pagan los compromisos que la Municipalidad adquiere, ya sean bienes o servicios, está en la obligación de trasladar los documentos o facturas al Departamento de Contabilidad, para que éste los contabilice de una forma ordenada y cronológica; en estos casos no fue así, dicho Departamento no trasladaba oportunamente la documentación por que en los meses de noviembre y diciembre/2007, adquirían compromisos y no informaban a contabilidad y si el Departamento no tenía a la vista documentos de soporte, éste no puede hacer ningún registro, es por eso que aparecen esos gastos de un año anterior afectando el presupuesto del siguiente año, por lo que los tenía que registrar de esa manera, por que si no lo hacía corría el riesgo de ser despedido."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no son argumentos fundamentales para superar lo observado, ya que los relacionados en la causa de este hallazgo no debieron gestionar, avalar, cancelar y registrar hechos para los cuales la normativa legal y técnica es explícita en cuanto a que los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan.



3. UTILIZACIÓN DE \$273,903.72 EN FINES PARA LOS CUALES NO FUERON PROGRAMADOS.

Comprobamos que se utilizaron fondos para otros fines distintos a los legalmente establecidos por un monto de \$273,903.72, dichos fondos estaban destinados para la realización de obras de desarrollo local que beneficiarían a los pobladores del Municipio; tal y como se demuestra a continuación:

- a) La Asociación Intermunicipal de Energía para el Salvador (ENEPASA), donó a la Municipalidad la cantidad de \$100,000.00, para financiar el proyecto "Introducción de Agua Potable en Caserío los Vásquez, Cantón San Luis." estos fondos fueron depositados en la cuenta bancaria No.00170129702 y a pesar de que el proyecto está finalizado y recibido, solamente se ha pagado al ejecutor la cantidad de \$55,980.24, sin embargo el saldo de la cuenta es de \$27.50, el resto que es el equivalente a \$43,992.26, no se logró determinar en que fue utilizado.
- b) Se obtuvo un crédito en la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la cantidad de \$102,048.12, para ejecutar el proyecto "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA SAN JUAN, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA." y a pesar de que el proyecto se finalizó y se dio por recibido, solamente se ha cancelado al ejecutor de la obra el monto de \$66,286.89; no obstante, el saldo en la Cuenta Bancaria No.00170129478 es de \$10.85, la diferencia de \$35,750.38, no se logró determinar en que fue utilizado.
- c) El Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, le otorgó a la Municipalidad un crédito por la cantidad de \$68,500.00, para la ejecución del proyecto "ELECTRIFICACIÓN E ILUMINACIÓN DE COLONIA LA PAZ, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO" el cual no fue realizado, desconociéndose el destino de los fondos.
- d) Para la realización del proyecto "CONCRETEADO AVENIDA NICARAGUA, COLONIA LA REINA, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO", se destinó del fondo FODES 75% la cantidad de \$90,166.85, no obstante que la obra está finalizada y recibida por la Municipalidad, al ejecutor solamente se le ha cancelado la cantidad de \$20,743.69; del monto de \$69,423.16, no se logró determinar en que fue utilizado.
- e) Para la ejecución del proyecto "CONCRETEADO PROLONGACIÓN DE CALLE RUBEN DARÍO ORIENTE Y 5ª. AVENIDA NORTE COLONIA SAN SEBASTIÁN" se asignó la cantidad de \$56,237.92, éste proyecto se finalizó y se recibió, sin embargo, al ejecutor de la obra, aún no se le ha cancelado nada, desconociéndose el uso de dichos fondos.



El Art. 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de restructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal."

El Convenio de Financiamiento para la Ejecución del Proyecto denominado "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERÍO LOS VÁSQUEZ, DEL CANTÓN SAN LUIS, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO " suscrito entre la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) y la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, en su cláusula CUARTO. EXCLUSIVIDAD, establece lo siguiente: "Es especialmente entendido que los fondos que ENEPASA haya aprobado o pueda aprobar al Municipio para la ejecución del proyecto, serán invertidos única y exclusivamente en el proyecto presentado por el Municipio a ENEPASA, y que esta aprobado para ser financiado."

El Testimonio de Escritura Pública del Préstamo Mercantil otorgado por la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a favor de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su cláusula II) DESTINO, dice lo siguiente: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para financiar el siguiente proyecto: CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA SAN JUAN, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA."

Asimismo el Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, otorgado por la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana a favor del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su cláusula II) DESTINO, expresa: "La Municipalidad Deudora hará uso de este crédito para PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN E ILUMINACIÓN DE COLONIA LA PAZ, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO."

El Contrato celebrado entre el Ejecutor del Proyecto "CONCRETEADO AVENIDA NICARAGUA COLONIA LA REINA" y la Municipalidad, en la cláusula QUINTA: FORMA DE PAGO, establece: "El valor de ese contrato le será cancelado al contratado, así: ...b) Por medio de pagos parciales de acuerdo al avance físico de la obra ejecutada y aceptada por el supervisor de la municipalidad...Las estimaciones las presentará el contratado al municipio a través del supervisor, la última semana al período a cobrar para que el municipio pueda efectuar el pago dentro de los diez días subsiguientes a la presentación de la estimación y siempre que fuere correcto el cobro de dichos pagos y c) Un pago final, posterior a la Liquidación del Contrato."

El Contrato celebrado entre el realizador del Proyecto "CONCRETEADO PROLONGACIÓN DE CALLE RUBÉN DARÍO ORIENTE Y 5ª. AVENIDA NORTE COLONIA SAN SEBASTIÁN" y la Municipalidad, en la cláusula QUINTA: FORMA DE PAGO, dice: "El valor de ese contrato le será cancelado al contratado, de acuerdo al



avance físico de la obra ejecutada y aceptada por el supervisor de la municipalidad... Las estimaciones las presentará el contratado al municipio a través del supervisor, la última semana al período a cobrar para que el municipio pueda efectuar el pago dentro de los diez días subsiguientes a la presentación de la estimación y siempre que fuere correcto el cobro de dichos pagos."

El incumplimiento de las cláusulas establecidas en los convenios que suscribió el Concejo Municipal con las entidades que financiaron los fondos para la ejecución de los proyectos y el uso indebido de los fondos, son la causante de la deficiencia encontrada.

Lo anterior, demuestra la falta de transparencia con la que el Concejo Municipal administra los fondos de la Comuna, situación que pone en riesgo la credibilidad y honorabilidad de la Municipalidad ante el Sistema Financiero Nacional y de empresas que le proveen servicios de construcción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 11 de febrero de 2010, comentó lo siguiente: "En cuanto a este hallazgo en extremo delicado, la Municipalidad es consiente de las obligaciones económicas que tiene con los ejecutores de obras y en ningún momento niega que debe las cantidades referidas en dicho hallazgo y ya se han realizado todo tipo de gestiones a fin de efectuar dichos pagos.

Asimismo, según informe que nos ha hecho llegar el actual Tesorero Municipal en referencia a dicho hallazgo, claramente expresa que ciertamente los referidos fondos sí fueron utilizados para fines distintos, pero siempre dentro de la Comuna y para satisfacer necesidades urgentes e imperiosas como es el caso del pago de planillas para los empleados de la misma y en tal sentido citamos textualmente lo expresado por el referido Tesorero: "...Literal a) En este caso se trasladaron fondos de la cuenta bancaria N° 00170129702 a la cuenta bancaria N° 00170120187 que corresponde al fondo general, lo cual se utilizó para pago de planilla de empleados ya que en ese momento se carecía de fondos propios para realizar dichos pagos, porque el ingreso de fondos propios no es proporcional a los egresos.

Con respecto a los literales b, c, d, y e) de los préstamos de las Cooperativas para los diferentes proyectos que detallan en los literales antes mencionados, el monto ingreso a la cuenta del FODES 75% No.01170354806 y de ahí se hicieron las transferencias para los diferentes proyectos, pero no en su totalidad solventando así otros compromisos de pago como por ejemplo pago de salarios de empleados. Se anexa copia certificada de libreta de la Cuenta de Ahorro del FODES 75% donde se hicieron los movimientos y del libro de bancos de dicha cuenta para comprobar los traslados, y es por esa razón que se encontró en esa fecha de la auditoría la diferencia, por lo cual le explicamos a los auditores adonde se habían trasladado los fondos."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Municipalidad, no son argumentos razonables para superar la condición identificada, por la razón de haber hecho uso indebido de fondos que estaban destinados a la realización de obras de infraestructura.

4. ⁴ DIETAS Y SUELDOS PAGADOS ANTES DE SER DEVENGADOS.

Comprobamos que en la Tesorería Municipal, se cancelaron dietas y sueldos a funcionarios y empleados, antes del tiempo establecido y sin haber sido devengados, como se muestra en los ejemplos siguientes.

Nombre del Funcionario y/o Empleado.	Cargo.	Concepto del Gasto.	Dietas y/o Sueldo Mensual.	Fecha de Pago.	Fecha Procedente de Pago.
Jorge Sánchez Rivera	Cuarto Reg. Propietario	4 dietas del mes de julio a \$137.14c/u	\$ 548.56	03/07/08	18/07/08
Eliás Ochoa Murgas	Tercer Reg. Propietario	4 dietas del mes de julio a \$ 80.00 c/u.	\$ 320.00	03/07/08	18/07/08
Milena Beatriz Blanco	Auxiliar Contable	Pago de salario del mes de julio/08.	\$ 205.00	08/07/08	18/07/08
Francisco Humberto Castaneda M.	Alcalde Municipal	Pago de salario del mes de julio/08.	\$ 1,257.15	08/07/08	18/07/08
Rodolfo Martín Arroyo	Auxiliar de Catastro	Pago de salario del mes de julio/08.	\$ 205.00	08/07/08	18/07/08
Pedro Antonio Ramírez Moran	Motorista	Pago de salario del mes de julio/08.	\$ 257.00	10/07/08	18/07/08
Amalec Chavaría Martínez	Proyección Social	Pago de salario del mes de julio/08.	\$ 280.00	10/07/08	18/07/08
Jorge Sánchez Rivera	Cuarto Reg. Propietario	4 dietas del mes de agosto a \$137.14c/u	\$ 548.56	08/08/08	18/08/08
Balmore Antonio Calderón	Tercer Reg. Suplente	4 dietas del mes de agosto a \$ 100 c/u.	\$ 400.00	11/08/08	18/08/08
Jorge Sánchez Rivera	Cuarto Reg. Propietario	4 dietas del mes de enero a \$137.14c/u	\$ 548.56	12/01/09	19/01/09
Jorge Sánchez Rivera	Cuarto Reg. Propietario	4 dietas del mes de marzo a \$137.14c/u	\$ 548.56	10/03/09	18/03/09
Jorge Sánchez Rivera	Cuarto Reg. Propietario	4 dietas del mes de abril a \$137.14c/u	\$ 548.56	07/04/09	17/04/09

El Art. 95 del Código Municipal, dice lo siguiente: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento."

Art. 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, las cuales tienen su base legal en el Art. 74 del Código Municipal, referente a la Legalización y Pago Anticipados, expresa: "Se faculta al Alcalde Municipal autorizar cada mes para que el tesorero cancele los sueldos de los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, hasta con diez días hábiles



de anticipación a su vencimiento, cuando lo permitan las condiciones económicas del Municipio”.

El Principio del DEVENGADO del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, menciona: "la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal canceló las dietas y sueldos antes del tiempo establecido para la autorización del pago.

Además de que el hecho fue improcedente, al haber afectado las disponibilidades de fondos de la Municipalidad, se dejaron de cumplir obligaciones para las cuales sí existía el compromiso de cancelarlas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 20 de julio del 2009, manifestó: "Referente a este punto, como ustedes saben la economía de nuestro país ha estado bien fregada y algunos empleados cuando le cuentan el problema a uno le parten el corazón como seres humanos, ya que a veces si no les resolvemos le cuentan el problema a las máximas autoridades y siempre se termina pagándoles antes del tiempo, pero con ordenes superiores para que estos salgan de sus problemas."

El Concejo Municipal en nota de fecha 11 de febrero de 2010, comentó lo siguiente: "Es de hacer notar que dicha practica, si bien es cierto se ha dado, no ha sido de manera antojadiza ni mucho menos selectiva ni caprichosa, sino debido a la difícil situación económica por la que atraviesan muchos empleados y hasta Concejales del Municipio y se hizo previo estudio e investigación a fin de comprobar la necesidad del empleado y/o Concejal; pero en virtud de que dicha practica contraviene preceptos legales, mediante Acuerdo Municipal el cual se adjunta en copia certificada se le notifica al señor Tesorero Municipal que se abstenga de continuar realizando pagos de salarios y dietas en el tiempo no reglamentarios."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración, no son argumentos que justifican los desembolsos que se hicieron por adelantado en concepto de las dietas y salarios, ya que de acuerdo a la normativa relacionada, el pago es procedente solamente cuando los hechos se han generado y por consiguiente existe la obligación de cancelarlos.

5. CONCEJAL CON FUNCIONES DE TESORERO, POR MAYOR TIEMPO DEL ESTABLECIDO LEGALMENTE.

Comprobamos que desde el mes de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009, el Cuarto Regidor Propietario desempeñó las funciones de Tesorero, contraviniéndose lo establecido legalmente.



El Art. 30 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Son facultades del Concejo: Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

También el mismo Código Municipal en su Art. 97, inciso segundo, Expresa: "En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

Esta deficiencia es producto de las decisiones del Concejo Municipal, ya que con conocimiento de Ley acordó el nombramiento del Tesorero, según consta en Acuerdo numero setenta de fecha dos de mayo de dos mil seis.

Consecuentemente, este tipo de hechos únicamente generan sanciones administrativas por el incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 11 de febrero de 2010, expresó lo siguiente: "La Alcaldía Municipal en ese entonces y en la actualidad no esta en la capacidad económica de contratar a un profesional de la rama de la contabilidad, por lo que el Concejo Municipal tomó a bien nombrar a un Concejal para la supervisión de los ingresos y egresos municipales, y así ejercer funciones de Tesorero, cuyos honorarios es mediante una dieta diferenciada; sin embargo, el Concejo Municipal actual ha discutido tal hallazgo, razón por la cual están analizando la propuesta del perfil idóneo para el desempeño de dicho cargo."

arguente

6. TRANSFERENCIAS DE FONDOS CREADOS PARA OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

6

Comprobamos que en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2008, se llevaron a cabo transferencias bancarias del FODES 75%, para realizar todo tipo de gastos, sin tomar en cuenta que los fondos utilizados fueron creados para fines específicos; como se demuestra a continuación:

- a) De la cuenta de ahorro No.01170354806 (75% FODES), se transfirió la cantidad de \$38,019.00, a la cuenta corriente No.00170120411 (25% FODES).
- b) Se transfirió el monto de \$41,000.00 de la cuenta de ahorro No.01170354806 (FODES 75%), a la cuenta corriente No.00170120187 (Fondo Municipal).

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 10, dice lo siguiente: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar



proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal."

El Art. 13 del mismo Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, expresa: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal."

El Art. 31, numeral 4. del Código Municipal, respecto a las obligaciones del Concejo establece lo siguiente: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La falta de liquidez que tiene la Municipalidad para hacerle frente a sus obligaciones, es lo que motivo al Tesorero Municipal a realizar transferencias de los fondos FODES 75%.

La situación descrita anteriormente, genera desorden en la administración de los fondos FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 13 de julio del 2009 el Tesorero Municipal, manifiesta: "...con respecto a las transferencias internas que se hicieron del 75% al Fondo General ha sido para el pago de salario de empleados, por que con los ingresos que se tenía en la Cuenta del Fondo General no alcanzaba y se tomo a bien hacerlo para no atrasarles el mes y al 25% también para cubrir algunos gastos de funcionamiento ya que no se tenía en ese momento."

El Concejo Municipal en nota de fecha 11 de febrero de 2010, mencionó lo siguiente: "...ha sido la misma falta de liquidez que adolece la municipalidad la que ha llevado al Tesorero a actuar en la manera que lo hizo, para poder resolver algunas liquidaciones que urgían en su momento; no hubo otra salida que la transferencia de fondos entre cuentas bancarias."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los argumentos que ha dado la Administración, no son justificativos para considerar como razonable el hecho cuestionado, ya que desde el momento en que los fondos son administrados en diferentes cuentas bancarias, es porque el uso de los mismos es para fines específicos. Es improcedente la transferencia de fondos de una cuenta a otra y más aún con el propósito de utilizarlos en asuntos para los cuales no han sido creados.

7. FONDOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que la cantidad de \$1,185.44, producto de los Ahorros Programados que se han acumulado por créditos adquiridos en el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, no se ha reconocido en los departamentos de Tesorería y Contabilidad como recursos institucionales, según detalle:

Nombre	Referencia Préstamo	Monto Crédito	Ahorro Acumulado
Francisco Humberto Castaneda Monterrosa	074-004-02-1-0001205.39	\$ 9,000.00	\$ 295.12
Blanca Estela Cortez de Lima.	074-004-02-1-00091206.37	\$ 9,000.00	\$ 295.12
Raul Omar Cuellar.	074-004-02-1-0001208.33	\$ 9,000.00	\$ 295.12
Jorge Sánchez Rivera	074-004-02-1-0001268.37	\$ 9,000.00	\$ 300.08
TOTAL AHORROS ACUMULADOS			\$ 1,185.44

El Art. 63 del Código Municipal en su numeral 12, dice lo siguiente: "Son ingresos del Municipio: El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga"

El Art. 104 literal b) del Código Municipal, expresa: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

La deficiencia se debe a que los rendimientos que generaban los créditos personales tramitados por funcionarios de la Municipalidad, no se reportaban al Departamento de Contabilidad para el respectivo registro.

Producto de la causa antes mencionada, es el hecho de que presenten riesgos que pueden terminar afectando los recursos de la Municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 4 de febrero de 2010, el Ex Contador Municipal manifestó: "...esto sucedió debido a que los créditos fueron adquiridos en carácter personal y el Departamento de Tesorería nunca informó a Contabilidad, ni elaboró una formula 1-I-SAM que reflejara los ingresos provenientes de esos ahorros para poder hacer un registro, vale la pena mencionar que ni el Concejo Municipal, mucho menos Tesorería, informaron a Contabilidad de los préstamos adquiridos."



El Concejo Municipal en nota de fecha 11 de febrero de 2010, comentó lo siguiente: "Mediante Acuerdo Municipal se giraron instrucciones al Tesorero y Contador Municipal, para que reconozcan en los registros de la Comuna la cantidad de mil ciento ochenta y cinco punto cuarenta y cuatro dólares, en concepto de ahorros programados que se han generado por la amortización de créditos otorgados por el Banco de Los Trabajadores.

El Concejo Municipal autorizó un acuerdo en el que se exigirá al Tesorero y Contador Municipal, que se responsabilicen y estén pendientes de realizar las transacciones correspondientes, respecto al ahorro acumulado de los créditos que se encuentran vigentes."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Departamento de Contabilidad no puede registrar operaciones en el Sistema contable, sin contar con la respectiva documentación que respaldará la operación ejecutada, por lo que la responsabilidad recae en la Municipalidad y el Tesorero quien es miembro del Concejo, ya que ellos si tenían conocimiento del hecho.

En tanto la Municipalidad no presente evidencia documental, en la que se pueda constatar que se efectuó el registro del ingreso devengado por la cantidad de \$1,185.44, producto de los ahorros programados, la condición se mantiene.

8. DESCUENTOS Y ANTICIPOS NO AUTORIZADOS LEGALMENTE.

Mediante el examen realizado a las planillas de salarios cancelados a empleados de la Municipalidad, se comprobó lo siguiente:

- a) En las planillas se efectúan descuentos que contravienen lo establecido en la Normativa Legal, como lo son las cuotas voluntarias para el Partido Político que gobierna el Municipio.
- b) Tesorería Municipal no ha interpretado correctamente el concepto de Anticipos de Fondos, ya que concede anticipos a un representante del Partido Político hasta el 50% de los descuentos que se harán en las planillas de salarios.

A continuación se presenta un ejemplo del caso en cuestión:

Cheque	Fecha	Concepto	Monto
642	19/02/08	Aporte del Alcalde Nov. Dic/2007 y Ene/2008.	\$ 152.19
641	19/02/08	Aportación Nov. Dic/2007 y Ene/2008.	\$ 224.39
634	31/01/08	Anticipo del 50% por el mes de enero del 2008.	\$ 200.00
671	25/06/08	Complemento del 50% del mes de mayo del 2008.	\$ 300.23
6683	17/07/08	Complemento del 50% del mes de junio del 2008.	\$ 371.94
4484	16/07/08	Anticipo del 50% del mes de julio del 2008.	\$ 150.00
4682	09/10/08	Anticipo del 50% del mes de septiembre del 2008.	\$ 200.00



4918	10/12/08	Anticipo del 50% por el mes de noviembre/2008.	\$ 400.00
5224	25/02/09	Complemento del 50% en el mes de enero/2009.	\$ 265.20
1463	22/04/09	Complemento del 50% del mes de febrero/2009.	\$ 355.26

El Art. 19, párrafo tercero de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, las cuales tienen su base legal en el Art.74 del Código Municipal, respecto a las facultades de hacer descuentos, dice lo siguiente: "Se autoriza al Tesorero Municipal para que, al efectuar los pagos de los sueldos de los empleados, miembros de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños "ANDES 21 de JUNIO", de la Asociación Nacional de Enfermeras de El Salvador, de la Asociación de Empleados Municipales de El Salvador, de la Asociación de Agrónomos de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería Roberto Quiñónez "SAENA" de la Asociación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería "ANTMAG", de la Asociación de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas "ATMOP", de la Asociación Salvadoreña de Empleados Públicos Pensionados por el INPEP "ASEPI" y de las Asociaciones de Trabajadores Municipales legalmente establecidas, haga los descuentos de las cuotas sociales previa autorización del asociado."

Las mismas Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, en el Art. 25, sobre la Prohibición de hacer Prestamos o Anticipos no Autorizados, menciona: "Se prohíbe al Tesorero prestar o anticipar cualquier cantidad de los fondos Municipales u otros valores, así como darles un destino diferente al del servicio municipal, salvo los casos previstos por la Ley".

Esta condición se originó debido a que el Tesorero Municipal, sin respaldo legal concedió anticipos de fondos municipales y aplicó los descuentos en las planillas de pago.

Por consiguiente y como producto de la afectación de las disponibilidades de fondos, se dificultó el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 3 de Julio de 2009, expreso lo siguiente: "En relación a los pagos efectuados en concepto de anticipos y complementos efectuados al Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), en reunión de empleados se informo que la Secretaria Nacional de Finanzas del Partido (FMLN), debe cumplir con el mandato de los estatutos y lo establecido en la convención nacional con relación al pago de las cuotas partidarias, y una de las formas que facilitan este proceso es el descuento en planilla a través de una orden de descuento que deben firmar los Diputados Propietarios y Suplentes, Alcaldes, Concejales, Empleados de las Alcaldías, TSE y funcionarios públicos del partido en general. El descuento es en base al salario líquido después de los descuentos de ley (ISSS, AFP Y RENTA), no aplica a otro tipo de descuento y se hace según el salario que devenguen, así es el % de la cuota partidaria que se le aplica, y todos los empleados estuvieron de acuerdo que se les descontara. Solo que no se tiene la



orden de descuento de cada uno de ellos, pero si es necesario lo haremos en este mes, para evitar algún inconveniente".

En nota de fecha 11 de febrero de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "Dentro de las prestaciones legales que el patrono está en la obligación de retener, no se contempla la de CUOTA PARTIDARIA, pero en este caso la mayoría de empleados de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, han determinado dar un aporte según voluntad a la orden del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. No omitimos manifestar que algunos empleados han dado a conocer su deseo de no colaborar; asimismo presentamos copia certificada de empleados y empleadas con el deseo de servir a este partido político."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios brindados por la Municipalidad no son argumentos para desvanecer la condición identificada, debido a que la normativa legal aplicable a la entidad, determina claramente los descuentos que por Ley están obligados a realizar los Tesoreros al cancelar los salarios de los empleados municipales.

9. ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PARTICULARES, SIN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN.

La Municipalidad incurrió en gastos no justificados por la cantidad de \$5,613.30, producto de la asignación de combustible a vehículos particulares sin la emisión de los respectivos documentos que justificaran la misión oficial que cumplieron, como se demuestra a continuación:

FECHA	DESCRIPCION VEHICULO	NUMEROS DE VALES	PLACA VEHICULO	TOTAL \$	CONSUMO MENSUAL
13/02/08	NISSAN FRONTIER	76635	P 161-830	63.09	
15/02/08	NISSAN FRONTIER	76639	P 161-830	64.60	
19/02/08	NISSAN FRONTIER	76563	P 161-830	47.80	
22/02/08	NISSAN FRONTIER	76569	P 161-830	62.17	
25/02/08	NISSAN FRONTIER	76569	P 161-830	63.34	
29/02/08	NISSAN FRONTIER	76593	P 161-830	64.38	\$ 365.38
05/03/08	NISSAN FRONTIER	76454	P 161-830	66.00	
07/03/08	NISSAN FRONTIER	76455	P 161-830	72.42	
10/03/08	NISSAN FRONTIER	76460	P 161-830	66.60	
14/03/08	NISSAN FRONTIER	76467	P 161-830	70.00	
19/03/08	NISSAN FRONTIER	76474	P 161-830	61.86	
22/03/08	NISSAN FRONTIER	76539	P 161-830	69.72	
26/03/08	NISSAN FRONTIER	76482	P 161-830	66.65	
27/03/08	NISSAN FRONTIER	76485	P 161-830	69.74	
31/03/08	NISSAN FRONTIER	76491	P 161-830	60.00	\$ 602.99
01/04/08	NISSAN FRONTIER	76497	P 161-830	66.37	
06/04/08	NISSAN FRONTIER	76440	P 161-830	69.65	



09/04/08	NISSAN FRONTIER	76448	P 161-830	53.78	
14/04/08	NISSAN FRONTIER	76161	P 161-830	68.73	
17/04/08	NISSAN FRONTIER	76173	P 161-830	59.50	
19/04/08	NISSAN FRONTIER	76176	P 161-830	60.50	
21/04/08	NISSAN FRONTIER	76211	P 161-830	59.00	
25/04/08	NISSAN FRONTIER	76219	P 161-830	60.07	
27/04/08	NISSAN FRONTIER	76225	P 161-830	73.00	
30/04/08	NISSAN FRONTIER	76236	P 161-830	70.00	\$ 640.60
02/05/08	NISSAN FRONTIER	76243	P 161-830	56.49	
06/05/08	NISSAN FRONTIER	76198	P 161-830	71.67	
12/05/08	NISSAN FRONTIER	76383	P 161-830	71.22	
16/05/08	NISSAN FRONTIER	701	P 161-830	79.53	
19/05/08	NISSAN FRONTIER	712	P 161-830	81.69	
22/05/08	NISSAN FRONTIER	729	P 161-830	59.02	
28/05/08	NISSAN FRONTIER	741	P 161-830	72.82	
28/05/08	NISSAN FRONTIER	82007	P 161-830	80.00	
31/05/08	NISSAN FRONTIER	82020	P 161-830	73.09	\$ 645.53
04/06/08	NISSAN FRONTIER	82034	P 161-830	75.39	
08/06/08	NISSAN FRONTIER	82054	P 161-830	75.52	
12/06/08	NISSAN FRONTIER	82084	P 161-830	81.15	
16/06/08	NISSAN FRONTIER	82096	P 161-830	75.42	
20/06/08	NISSAN FRONTIER	82160	P 161-830	78.70	
30/06/08	NISSAN FRONTIER	82301	P 161-830	79.06	\$ 465.24
04/07/08	NISSAN FRONTIER	82316	P 161-830	84.07	
08/07/08	NISSAN FRONTIER	82339	P 161-830	61.78	
11/07/08	NISSAN FRONTIER	82401	P 161-830	75.68	
17/07/08	NISSAN FRONTIER	82432	P 161-830	84.01	
19/07/08	NISSAN FRONTIER	82441	P 161-830	57.99	
21/07/08	NISSAN FRONTIER	82449	P 161-830	61.58	
26/07/08	NISSAN FRONTIER	82473	P 161-830	75.30	
31/07/08	NISSAN FRONTIER	82490	P 161-830	73.71	\$ 574.12
04/08/08	NISSAN FRONTIER	82225	P 161-830	84.42	
12/08/08	NISSAN FRONTIER	82656	P 161-830	81.00	
18/08/08	NISSAN FRONTIER	82686	P 161-830	74.81	
23/08/08	NISSAN FRONTIER	82761	P 161-830	12.28	
26/08/08	NISSAN FRONTIER	82774	P 161-830	41.18	
27/08/08	NISSAN FRONTIER	82980	P 161-830	20.00	
31/08/08	NISSAN FRONTIER	82790	P 161-830	79.31	\$ 393.00
03/09/08	NISSAN FRONTIER	82859	P 161-830	59.82	
06/09/08	NISSAN FRONTIER	82870	P 161-830	78.92	
10/09/08	NISSAN FRONTIER	82900	P 161-830	83.00	
14/09/08	NISSAN FRONTIER	82919	P 161-830	79.00	
16/09/08	NISSAN FRONTIER	82952	P 161-830	56.01	
19/09/08	NISSAN FRONTIER	82948	P 161-830	84.00	
24/09/08	NISSAN FRONTIER	82972	P 161-830	81.00	\$ 521.75
02/10/08	NISSAN FRONTIER	83061	P 161-830	69.84	



04/10/08	NISSAN FRONTIER	83070	P 161-830	84.21	
07/10/08	NISSAN FRONTIER	83080	P 161-830	72.81	
11/10/08	NISSAN FRONTIER	83093	P 161-830	79.18	
16/10/08	NISSAN FRONTIER	83354	P 161-830	48.00	
17/10/08	NISSAN FRONTIER	83355	P 161-830	30.00	
21/10/08	NISSAN FRONTIER	83359	P 161-830	72.14	
24/10/08	NISSAN FRONTIER	83379	P 161-830	71.00	\$ 527.18
15/11/08	NISSAN FRONTIER	83391	P 161-830	53.00	\$ 53.00
20/01/09	NISSAN FRONTIER	83846	P 161-830	20.00	
21/01/09	NISSAN FRONTIER	83750	P 161-830	15.00	\$ 35.00
21/02/09	NISSAN FRONTIER	78269	P 161-830	30.00	
21/02/09	NISSAN FRONTIER	78282	P 161-830	15.00	
21/02/09	NISSAN FRONTIER	78291	P 161-830	10.00	
21/02/09	NISSAN FRONTIER	78296	P 161-830	20.00	\$ 75.00
03/03/09	NISSAN FRONTIER	78357	P 161-830	30.00	
03/03/09	NISSAN FRONTIER	78385	P 161-830	20.00	
03/03/09	NISSAN FRONTIER	78405	P 161-830	30.00	
03/03/09	NISSAN FRONTIER	78418	P 161-830	30.00	
03/03/09	NISSAN FRONTIER	78438	P 161-830	10.00	
03/03/09	NISSAN FRONTIER	78440	P 161-830	39.00	
03/03/09	NISSAN FRONTIER	78502	P 161-830	30.00	
03/03/09	NISSAN FRONTIER	78515	P 161-830	15.00	\$ 204.00
28/04/09	NISSAN FRONTIER	78602	P 161-830	41.20	\$ 41.20
Total de combustible asignado al vehículo					\$ 5,143.99

FECHA	DESCRIPCION VEHICULO	No. DE VALE	PLACA VEHICULO	TOTAL \$	CONSUMO MENSUAL
16/04/08	MAZDA	76170	P 488-157	53.15	\$ 53.15
09/05/08	MAZDA	76374	P 488-157	30.25	
21/05/08	MAZDA	720	P 488-157	27.60	
22/05/08	MAZDA	728	P 488-157	27.60	
26/05/08	MAZDA	744	P 488-157	32.90	\$ 118.35
11/06/08	MAZDA	82076	P 488-157	27.30	
20/06/08	MAZDA	82161	P 488-157	27.72	
27/06/08	MAZDA	82192	P 488-157	27.72	\$ 82.74
10/07/08	MAZDA	82346	P 488-157	29.34	
14/07/08	MAZDA	82417	P 488-157	29.34	
22/07/08	MAZDA	82456	P 488-157	29.86	\$ 88.54
18/08/08	MAZDA	82683	P 488-157	26.28	
22/08/08	MAZDA	82755	P 488-157	26.28	\$ 52.56
02/09/08	MAZDA	82855	P 488-157	25.92	\$ 25.92
10/10/08	MAZDA	83088	P 488-157	25.38	
16/10/08	MAZDA	83351	P 488-157	22.67	\$ 48.05
Total de combustible asignado al vehículo					\$ 469.31



14

El Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público en el Art.4, establece: "En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial."

En los Artículos 2 y 5 del mismo Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, dicen lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible" "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida."

Esta condición se generó debido a que el Concejo Municipal autorizó los gastos por la asignación del combustible, sin los respectivos documentos de autorización, en los cuales se ordenaban las misiones oficiales.

Situación como la descrita anteriormente, da origen a que se produzcan detrimentos patrimoniales. *f. 5.013.20*

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 19 de Junio de 2009, el Encargado de Transporte y Combustible, expresó lo siguiente: "En primer lugar cabe mencionar que el vehículo placa P161-830, es del señor Alcalde y es con el cual realiza las misiones oficiales y todo el trabajo que como máxima autoridad del Municipio y representante del Concejo Municipal le corresponde, tales como reuniones con las diferentes comunidades del Municipio, supervisión de proyectos, visita a las comunidades, asistir a diferentes eventos, reuniones con Concejo Departamental de Alcaldes, reuniones en COMURES, emergencias, etc. Y debido a la naturaleza de su trabajo y que no ocupa ningún vehículo de la municipalidad, hay un acuerdo Municipal donde se autoriza la asignación de combustible para el vehículo del Alcalde, para que cumpla las misiones que le corresponden (Acuerdo 191 en Acta 29 de fecha 8 de agosto de 2003).

El segundo vehículo placas P488-157, es del ex Contador Municipal, con el cual realizó en varias ocasiones salidas al Ministerio de Hacienda de San Salvador, a dejar consolidados de contabilidad gubernamental y a capacitaciones de contabilidad gubernamental, todas ordenadas por el Sr. Alcalde."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Encargado de Transporte y Combustible, no desvirtúan la condición observada, debido a que la normativa legal es precisa en cuanto a que la forma de comprobar el uso de vehículos particulares en cumplimiento

de misiones oficiales, es mediante los documentos en los cuales se ordenaron dichas misiones y además, por que los argumentos no son razonables ya que un Acuerdo no puede contradecir lo que está estipulado en los Reglamentos, al referirse a que la asignación del combustible se basó en lo que establece el Acuerdo Municipal.



10. REGISTROS ATRASADOS EN EL SISTEMA CONTABLE.

Comprobamos que los registros en el Sistema Institucional de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE) se encuentran atrasados, prueba de ellos es el hecho que desde el mes de noviembre del 2008 hasta abril del 2009, no se ha registrado ninguna operación.

El Art. 104, literal b) del Código Municipal, menciona: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.

La norma No.2, de las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, dice: "Los hechos económicos diariamente se deberán contabilizar en el registro de DIARIO, por orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Asimismo, periódicamente se traspasarán al registro de MAYOR los movimientos contables."

La deficiencia se debe a que el Ex Contador no cumplió con sus atribuciones, dejando prácticamente abandonada la contabilidad de la Municipalidad.

A la Administración se le dificultó realizar una adecuada gestión de los fondos municipales, por carecer de información económica, financiera y presupuestaria confiable y oportuna, la cual es fundamental para la de toma decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ex Contador Municipal mediante nota de fecha 4 de febrero de 2010, comentó lo siguiente: "Vale la pena aclarar que al Departamento de Contabilidad nunca se le puso la importancia necesaria de parte del Concejo Municipal, ni mucho menos del Alcalde, nunca se dotó del equipo y de los recursos necesarios para poder hacer eficiente el trabajo.

Desde el mes de diciembre la computadora que existía en el Departamento en la que estaba instalado el Sistema de Contabilidad Gubernamental, no estaba en buenas condiciones; se pidió ayuda de diferentes departamentos pero no se tuvo respuesta, es por esa razón que la contabilidad no tenía movimientos y al ver que no se podía trabajar de la mejor manera y además, no se tenían las garantías necesarias para desarrollar el trabajo de una forma eficiente, decidí renunciar a mi cargo."



El Concejo Municipal en nota de fecha 11 de febrero de 2010, manifestó que: "A pesar de que tal deficiencia, es responsabilidad exclusiva del Ex Contador. Actualmente se han girado instrucciones a la actual Contadora para que actualice todos los registros contables de en ese entonces hasta esta fecha."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No existen argumentos potenciales que justifique el atraso de los registros en el Sistema Contable, por lo que la condición identificada se mantiene.

11. NO SE CUENTA CON EL INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que no se cuenta con el inventario de los bienes mayores a \$600.00 que son propiedad de la Municipalidad.

El Art.31, numeral 1. del Código Municipal, respecto a las obligaciones del Concejo dice lo siguiente: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio."

La Norma No.4 de las Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, del Sistema de Contabilidad Gubernamental, respecto a la Validación de los Datos Contables, dice: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Asimismo la Norma No.3 de las Normas sobre Inventarios de Bienes de Larga Duración del Sistema de Contabilidad Gubernamental, referente al Control Físico de los Bienes de Larga Duración, expresa: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha implementado herramientas de control interno, que permitan disponer de registros puntuales y oportunos de todos los bienes propiedad de la Municipalidad.

Debido a la causa antes mencionada, no es posible realizar constataciones físicas de de los bienes, generándose riesgos que pueden ocasionar la pérdida y sustracción de los mismos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 11 de febrero de 2010, manifestó lo siguiente: "El Concejo giró instrucciones a las Jefaturas Departamentales, a efecto de elaborar el respectivo inventario y para tal efecto se adjunta los documentos que contienen las especificaciones de dicho inventario."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Con fecha 5 de febrero de 2010, se giraron 19 Memorandums a igual numero de Jefaturas de Departamentos, los cuales fueron suscritos por el Contador Municipal, en los que se solicitó la remisión del inventario de los bienes que tienen en su poder; sin embargo, solamente las áreas de Proyección Social, la Unidad Ambiental, la U.A.T.M. y Tesorería cumplieron con dicho requerimiento, lo que demuestra que la Municipalidad no cuenta con un inventario de los bienes depreciables y no depreciables que son de su propiedad, la misma situación se da con los bienes menores de \$600.00, por lo que la condición señalada se mantiene.

12. ADMINISTRADORES DE FONDOS, NO RINDEN FIANZA.

Comprobamos que los cajeros que pertenecen al distrito ubicado en Ciudad Real y el que se encuentra en el edificio de la Municipalidad, no rindieron la respectiva fianza a satisfacción del Concejo que respalda el manejo de los fondos.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la Obligación de rendir fianza, dice: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

El Código Municipal en su Art.97, menciona lo siguiente: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

La razón por la cual los cajeros no rindieron su caución, es por que el Concejo Municipal no les exigió el cumplimiento de este requisito.

Por consiguiente, no existe un respaldo legal que le garantice a la Municipalidad recuperar sus fondos, en caso de presentarse una malversación de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2010, el Concejo Municipal dio los comentarios siguientes: "En virtud de dicha observación y por ser verdaderamente atinada y en



beneficio de la Municipalidad, el Concejo Municipal mediante Acuerdo realizará todas las gestiones que sean necesarias a fin de que los Cajeros tanto el que presta sus servicios en Ciudad Real como el que presta sus servicios en la Municipalidad, de manera obligatoria rindan la caución correspondiente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración confirman la existencia de la deficiencia señalada, por lo que deberán presentar la evidencia documental correspondiente en la cual se verifique que los administradores de fondos han rendido su respectiva caución.

13. GESTIÓN DE COMPRAS Y PAGO DE DOCUMENTOS DE EGRESO, NO ES REALIZADO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

Comprobamos que los Departamentos de la UACI y Tesorería, no son los únicos que realizan la gestión de las compras y los pagos respectivos de las mismas, ya que se tiene la práctica de emitir cheques a nombre de funcionarios y empleados para que adquieran bienes y cancelen los documentos de egreso, como se demuestra en los ejemplos siguientes:

- a) A la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se le expidieron los Cheques Nos. 1461, 4591 y 1488 de fechas 5, 6 y 10 de septiembre del 2008, por valores de \$300.00, \$300.00 y \$1,650.00, respectivamente; para cubrir gastos ocasionados por un evento cívico que se celebró en el Barrio El Centro.
- b) A favor de la Encargada del Departamento de Promoción Social, se extendieron los Cheques Nos. 5112 y 5128, de fechas 30 de enero y 3 de febrero del 2009, por valores de \$700.00 y \$114.40 para cancelar gastos por la celebración de un culto de acción de gracias.
- c) El Cheque No. 5137 de fecha 9 de febrero del 2009 por valor de \$80.00, se giró a nombre del Alcalde para la cancelar 7 facturas de combustibles.
- d) A nombre de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se libró el cheque No. 5295 con fecha 13 de marzo del 2009 por un valor de \$90.00, para pagar 5 facturas por consumo de combustible.
- e) Se extendió a nombre del Alcalde Municipal, el Cheque No. 5375 de fecha 2 de abril del 2009 por un valor de \$85.00, para la cancelación de 7 facturas por consumo de combustible.
- f) El Cheque No. 1399 de fecha 11 de agosto del 2008, por el valor de \$53.50, se expidió a nombre de la Auxiliar de Proyección Social, para pagar diferentes compras.



El Código Municipal en su Art. 86, expresa lo siguiente: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Inciso Primero del Art. 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.”

Además, el literal h) del Art. 12 de la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dice: “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una.”

La condición identificada se debió, a que el Tesorero con la autorización del Concejo Municipal, entregó los fondos para que los empleados hicieran las compras y cancelaran documentos de egresos.

Como consecuencia se incurre en riesgos de hacer un uso inadecuado de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 25 de junio del 2009, dijo lo siguiente: “el Concejo delega comisiones para diferentes actividades en el municipio, y por ser la encargada de caja chica se sacaban los cheques a nombre de ella, pero no compraba ella sola ya que para algunas de estas actividades, siempre la acompaña un miembro del Concejo, pero hoy vamos a tomar en cuenta sus observaciones.”

En nota de fecha 11 de febrero de 2010, el Concejo Municipal expresó: “En virtud de dicho hallazgo y por contravenir la práctica observada con preceptos legales, ya se giró instrucciones al actual Tesorero Municipal, a fin de que NO EMITA CHEQUES a nombre de funcionarios y/o empleados, para que hagan gestión de compras y para que los pagos de los documentos de egreso se canalicen a través de la Tesorería Municipal.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios brindados por la Administración ratifican la condición identificada, por lo que en auditorías posteriores se verificará el cumplimiento de lo recomendado; mientras tanto la deficiencia se mantiene debido a que la normativa legal es precisa en cuanto a que la única responsable de hacer la gestión de compras es la UACI y la Tesorería de hacer los pagos respectivos.



14. CARENCIAS DE CONTROLES, PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLES.

Comprobamos que durante el período de enero a diciembre del 2008 y de enero a abril 2009, se cancelaron facturas por consumo de combustible; gastos que no fueron posibles determinar su veracidad, por las razones siguientes:

- a) No se emitieron vales, quedan u ordenes de compra, para la autorización del suministro de combustible.
- b) No se elaboraron los documentos de misión oficial, que respaldaron los viajes que se cumplieron.
- c) No se designó un responsable para la autorización del suministro del combustible a los vehículos.
- d) Los montos pagados a la gasolinera, difieren de los montos reportados en el control de combustible implementado por el Encargado de Transporte y Combustible, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR DEL SERVICIO	MONTO FACTURA	MONTO MENSUAL S/CONTROLES	DIFERENCIA ESTABLECIDA
86291	04/02/08	SEVGASA	309,30		
86530	06/02/08	SEVGASA	207,40		
86992	12/02/08	SEVGASA	520,89		
87574	19/02/08	SEVGASA	810,09		
88003	25/02/08	SEVGASA	818,44		
88299	28/02/08	SEVGASA	417,52		
TOTALES, MES DE FEBRERO/2008			\$ 3.083.64	\$ 2.506.07	(\$ 577.57)
92635	08/04/08	SEVGASA	1,042.97		
93546	21/04/08	SEVGASA	1,648.47		
94028	30/04/08	SEVGASA	1,024.86		
92126	01/04/08	SEVGASA	886.27		
TOTALES, MES DE ABRIL/2008			\$ 4.602.57	\$ 3.794.19	\$ 808.38
5152	14/08/08	SEVGASA	2,127.63		
4912	22/08/08	SEVGASA	1,812.53		
TOTALES, MES DE AGOSTO/2008			\$ 3,940.16	\$ 5,301.77	(\$ 1,361.61)
16201	26/09/08	SEVGASA	3,701.61		
8848	08/09/09	SEVGASA	3,084.95		
TOTALES, MES DE SEPTIEMBRE/2008			\$ 6,786.56	\$ 5,538.40	\$ 1,248.16
25456	25/11/08	SEVGASA	150.00		
24590	17/11/08	SEVGASA	300.00		
28822	11/11/08	SEVGASA	60.00		
24591	17/11/08	SEVGASA	100.00		
24927	20/11/08	SEVGASA	120.00		
TOTALES, MES DE NOVIEMBRE/2008			\$ 730.00	\$ 1,973.25	\$ (1,243.25)
38565	11/02/09	SEVGASA	250.00		
38886	16/02/09	SEVGASA	325.00		
39166	23/02/09	SEVGASA	300.00		



39362	26/02/09	SEVGASA	300.00		
38337	04/02/09	SEVGASA	250.00		
38936	18/02/09	SEVGASA	250.00		
39035	20/02/09	SEVGASA	250.00		
39007	19/02/09	SEVGASA	60.00		
39186	24/02/09	SEVGASA	120.00		
38193	02/02/09	SEVGASA	293.00		
39464	27/02/09	SEVGASA	60.00		
38323	05/02/09	SEVGASA	230.00		
38410	09/02/09	SEVGASA	250.00		
TOTALES, MES DE FEBRERO/09			\$ 2,938.00	\$ 2,146.90	\$ 791.10

El Art.79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio."

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico, fundamentado legalmente en el Art. 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

Además el mismo Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico, en su Art. 3 expresa: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

Es causa de la condición identificada, el hecho de que el Concejo Municipal, no ha implementado controles internos que garanticen el uso racional del combustible.

Lo anterior, genera falta de credibilidad con respecto a la veracidad y economía de los gastos realizados por consumo de combustible.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Encargado de Transporte y Combustible en nota de fecha 9 de febrero de 2010, comentó: "Con respecto al hallazgo y sus literales manifiesto lo siguiente:

- a) La razón por la cual en ese momento no se usaron los vales de combustible es porque la gasolinera proveedora emitía una nota de requisición en la que incluye nombre y firma del motorista que recibe el combustible, fecha, No. de placa, la cantidad de combustible que recibe y el numero correlativo de la requisición.
- b) A la fecha ya se logró superar esta observación y como muestra de ello se anexa el Acuerdo Municipal donde se me designa como responsable de autorizar el suministro del combustible.
- c) Si bien es cierto que no existen los documentos donde se autorizan las misiones que se efectuaron, pero si existen las bitácoras de cada vehículo donde se lleva el control del recorrido de cada uno.
- d) La razón por la cual los montos difieren, es por que el consumo de un mes se cancela en otro, como por ejemplo el 15 de abril del 2009 se canceló la cantidad de \$2,378.26 en concepto de facturas pendientes del año 2008; también se puede observar a simple vista según el detalle que los auditores anexan y agregando el monto de los vales que por razones ajenas se habían extraviado y logre recuperar, que hay meses que la diferencia del monto del consumo mensual es más que el monto de las facturas canceladas. Pero al hacer el respectivo cuadro comparativo y hacer la sumatoria general da casi igual.
- e) También no es del todo cierto que se incumplió con la normativa del Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, ya que los controles que se les presentaron a los auditores incluye lo que especifica este artículo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

- a) En el análisis efectuado a la evidencia documental recibida, se verificó que hoy es la Administración quien está emitiendo y controlando los vales en los que se autoriza el suministro del combustible; no obstante, es de aclarar que si bien, el vale es un mecanismo efectivo para el control, no sustituye la emisión de la respectiva orden de compra.
- b) La Administración presentó el Acuerdo Municipal No.26 de fecha 28 de enero de 2010, mediante el cual se nombró al responsable de autorizar el suministro del combustible.
- c) El documento donde se autoriza la misión oficial que cumplen los vehículos propiedad de la Municipalidad, tiene su propio propósito y es distinto al de las bitácoras donde se lleva el control del recorrido, en otras palabras son dos documentos de control diferentes que se complementan, pero uno no sustituye al otro.



- d) Los argumentos que da el Encargado de Transporte y Combustible respecto a este literal, no son razonables pues no tienen concordancia con el caso en cuestión y es de aclarar que el señalamiento es puntual y está relacionado con el deficiente control interno del combustible que se ha implementado.

IV. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 3

Al Concejo Municipal: Realizar las gestiones que correspondan para compensar los fondos que se utilizaron para fines distintos a los previstos por el monto de \$273,903.72, con el propósito de cancelar a los ejecutores de las obras, las sumas pendientes de liquidar.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 4

Al Concejo y Tesorero Municipal: Abstenerse de autorizar y cancelar dietas y salarios antes del tiempo previsto legalmente y previo a su respectivo devengamiento.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 6

Al Concejo Municipal: Impartir instrucciones escritas al Tesorero, para que se abstenga de realizar transferencias de fondos de una cuenta bancaria a otra, tomando muy en cuenta que cada uno de los fondos ha sido creado para utilizarse con fines específicos.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 7

Al Concejo Municipal: Dar instrucciones al Tesorero y Contador Municipal, para que se reconozca en los registros de la Entidad la cantidad de \$1,185.44; producto de los ahorros programados que se han generado por la amortización de créditos otorgados por el Banco de los Trabajadores Salvadoreños.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 8

Al Concejo Municipal: Ordenar al Tesorero que se abstenga de realizar descuentos y anticipos de fondos municipales que no estén debida o legalmente autorizados.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 9

Al Concejo Municipal: Hacer las gestiones correspondientes con las personas que recibieron el combustible para que lo justifiquen, caso contrario resarcir los daños causados a los fondos municipales y que cuando se autorice la asignación de combustible a vehículos particulares se haga mediante la emisión del respectivo documento en el cual se ordenará la misión oficial.



19

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 10

Al Concejo Municipal: Emita instrucciones a la actual Contadora que actualice los registros en el Sistema Institucional de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE) y presentar la evidencia documental correspondiente en la cual se verifique el cumplimiento de lo recomendado.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 11

Al Concejo Municipal: Impartir instrucciones a las Jefaturas de Departamentos, para que se levante el inventario de todos los bienes mayores a \$600.00 propiedad de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 12

Al Concejo Municipal: Realizar gestiones orientadas para que el cajero destacado en el distrito de Ciudad Real y el que presta sus servicios en la Municipalidad, rindan la caución correspondiente, con el propósito de garantizar la seguridad de los fondos recaudados.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 13

Al Concejo Municipal: No autorizar al Tesorero para que emita Cheques a nombre de funcionarios y empleados para que realicen compras ya que es una atribución que únicamente le corresponde a la UACI y que los pagos de los documentos de egreso sean canalizados a través de la Tesorería Municipal.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 14

Al Concejo Municipal: Implementar controles internos que le garanticen a la Municipalidad, el uso racional del combustible tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se deben emitir vales, quedan u ordenes de compra, para la autorización del suministro de combustible.
- b) Se debe designar al responsable de autorizar el suministro del combustible.
- c) Se debe emitir el documento de la misión oficial, cuando el vehículo cumpla misiones fuera de la jurisdicción de la Municipalidad.
- d) Los montos pagados a la gasolinera deben coincidir con los montos reportados en el control de combustible de la Municipalidad.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de

enero del 2008 al 30 de abril del 2009, y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 8 de febrero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de Santa Ana.

